



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE REDUCCION
DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°
01324-2014-0-0501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, HUAMANGA- 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

NELSON DEIVIS HUARCAYA SIMÓN

ORCID: 0000-0003-0897-4451

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO- PERÚ 2019

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA- 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huarcaya Simón, Nelson Deivis

ORCID: 0000-0003-0897-4451

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mg. Cárdenas Mendivil, Raúl

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Mg. Arotoma Ore, Raúl

ORCID:0000-0002-3488-9296

Mg. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESORES.

Mg. AROMA ORE, Raúl
Miembro
ORCID: 0000-0002-3488-9296

Abg. CONGA SOTO, Arturo
Miembro
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mg. Raúl Cárdenas Mendivil
Presidente
ORCID: 0000-0002-4559-1989

Dr. Arturo Dueñas Vallejo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4.- AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, gracias a esta prestigiosa universidad por permitirme convertirme en ser un gran profesional, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación y finalmente agradezco a quienes me apoyaron con su valioso aporte para que esta investigación sea una realidad.

Pero, sobre todo, agradezco de manera especial, a mi esposa y a mí hijo, por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría realizado y, por eso, este trabajo es también el suyo.

A todos, muchas gracias.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

5.- RESUMEN Y ABSTRAC

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reducción de alimentos y variación de la forma de prestar los alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, reducción, sentencia, y tutela jurisdiccional.

ABSTRAC

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on food reduction and variation in the way of providing food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, of the Judicial District of Ayacucho, 2014. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, reduction, sentence, and jurisdictional protection.

6.- CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	II
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	III
3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESORES.....	IV
4.- AGRADECIMIENTO.....	V
5.- RESUMEN Y ABSTRAC	VII
6.- CONTENIDO	IX
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
TÍTULO I.....	25
LA FAMILIA	25
1.1. Que es la Familia.....	25
1.2. Concepto de Familia	26
1.3. Importancia de la Familia.....	26
1.4. Finalidad de la Familia.....	26
1.5. El Principio de Protección de la Familia.....	27
LOS ALIMENTOS	27
1.6. Concepto Jurídico de Alimentos	27
1.6.1. Naturaleza Jurídica de los Alimentos	29
1.7. Pensión Alimenticia	31

1.7.1.	Definición y Alcances.....	31
1.8.	Criterios Para Fijar Pensión Alimenticia.....	31
1.8.1.	Estado de Necesidad del Beneficiario Alimentario.	31
1.8.2.	Posibilidad Económica del que Debe Prestarlo.	32
1.9.	Proporcionalidad en su Fijación.....	33
1.9.1.	La Variabilidad Como Característica de la Pensión Alimenticia	33
1.9.2.	Situación de los Hijos Mayores de Edad	34
1.9.3.	Pérdida del Derecho de Alimentos del Alimentista Indigno	35
1.9.4.	Derecho Alimentario de los Hijos	35
1.10.	EL PROCESO DE ALIMENTOS.	37
1.10.1.	Competencia.....	38
1.10.2.	Representación Procesal.....	38
1.10.3.	Formalidad de la Demanda	39
1.10.4.	Contestación de la Demanda.....	44
CAPITULO II		45
LA REDUCCION DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA		45
2.1.	Definición.....	45
2.2.	Características Para la Reducción de Alimentos.....	46
2.3.	Regulación.....	47

2.4.	Presupuesto.	47
2.5.	Requisitos Para la Reducción de Alimentos.	48
2.5.1.	Requisito Especial de la Demanda.....	48
2.5.2.	Presupuesto Para Amparar el Proceso de Reducción de Alimentos.....	48
2.6.	Vía Procedimental:.....	51
2.7.	Legitimación.	51
2.8.	Sentencia y Efectos.....	51
2.9.	Procedimiento Judicial de Reducción de Alimentos.....	51
2.9.1.	Competencia.	51
2.10.	Cuando Procede la Reducción de Alimentos.....	51
2.11.	Reajuste de la Pensión Alimenticia.....	52
CAPITULO III.....		55
ACCIÓN Y JURISDICCIÓN.....		55
3.1.	LA ACCIÓN.....	55
3.1.1.	Definición.	55
3.1.2.	Características del Derecho de Acción.	56
3.1.3.	Materialización de la Acción.	58
3.2.	LA JURISDICCIÓN.	58
3.2.1.	Definición.	58

3.2.2.	Características de la Jurisdicción.....	59
3.2.3.	Elementos de la Jurisdicción.....	61
CAPITULO IV		62
SUJETOS PROCESALES		62
4.1.	El Juez.....	62
4.2.	Demandante.....	62
4.3.	Demandado	62
4.4.	Demanda y la Contestación de la Demanda.....	63
4.5.	Audiencia Única.....	65
4.5.1.	Definición	65
4.6.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Único.....	67
4.6.1.	Definición	67
4.6.2.	Regulación del Saneamiento del Proceso en la Norma	69
CAPITULO V		71
LA PRUEBA		71
5.1.	Concepto	71
5.2.	Objeto de la Prueba.	71
5.3.	Carga de la Prueba.	72
5.4.	Medios Probatorios	73

5.4.1.	Finalidad de los Medios Probatorios.	73
5.4.2.	Clasificación de los Medios Probatorios.	74
5.4.3.	Valoración y Apreciación de la Prueba	74
CAPITULO VI.....		77
SENTENCIA		77
6.1.	Definiciones	77
6.2.	Estructura de la Sentencia.	79
6.3.	Requisitos de la Sentencia.....	79
6.4.	Materiales:.....	80
6.5.	Fundamento Normativo.	81
6.6.	La Motivación de la Sentencia.....	82
6.6.1.	La Motivación Como Justificación de la Decisión.....	83
6.6.2.	La Motivación Como Actividad	84
6.6.3.	La Motivación Como Producto o Discurso	84
6.7.	Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil:.....	85
6.8.	La Resolución Judicial	86
6.8.2.	Clases de Resoluciones Judiciales	87
CAPITULO VII		89
MEDIOS IMPUGNATORIO		89

7.1. Definición	89
7.2. Clases de Medios Impugnatorios	90
7.2. Regulación de los Medios Impugnatorios.....	92
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	92
III. HIPOTESIS.....	95
IV. METODOLOGIA	95
4.1. Tipo de Investigación:.....	95
4.2. Enfoque de la Investigación	95
4.3. Nivel de la Investigación.....	96
4.4. Diseño de Investigación	97
4.5. El Universo y Muestra	98
4.6. Definición y Operacionalización de la Variables e Indicadores.	98
4.6.1. Definición de la Variable:.....	98
4.6.2. Calidad de Sentencia:.....	99
4.6.3. Operacionalización de la Variable.....	99
4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	99
4.7.1. Técnicas:	99
4.7.2. Instrumento:.....	100
4.8. Plan de Análisis.....	100

4.1 Matriz de Consistencia	102
7.9. Principios Éticos	103
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	142
5.2.1. Respetto a la Sentencia de Primera Instancia:.....	142
5.2.2. Respetto a la Sentencia en Segunda Instancia:	146
VI. CONCLUSIONES	149
6.1. Respetto a la Sentencia de Primera Instancia.....	149
6.2. Respetto a la Sentencia de Segunda Instancia.....	151
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155
ANEXO 1	160
ANEXO 2	165
ANEXO 3	179
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	179
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	190
ANEXO 4	203
COMPROMISO ÉTICO	203

I. INTRODUCCION

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

por ello el problema de investigación es determinar: ¿cuál es la calidad de las sentencias sobre reducción de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2019?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre reducción de pensión de alimentos, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el

distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, tramitado ante el Juzgado de paz letrado de Ayacucho, sobre reducción de pensión de alimentos; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, la metodología planteada es: Tipo de investigación- Enfoque cualitativo, Nivel de investigación descriptivo y explicativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Población y Muestra.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Ámbito Internacional

ARENAS & RAMIRES, (2009), Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer-uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito

o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de mover una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

COMENTARIO

En realidad, las argumentaciones jurídicas de las sentencias están reguladas en las normas jurídicas, pero en realidad los jueces o administradores de justicia se basan a su

propio criterio y muchas veces a su conveniencia poniendo en riesgo a una de las partes de dicho proceso que a veces en realidad tiene la razón.

(GONZÁLES, 2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

COMENTARIO

Para la argumentación jurídica de las sentencias, debemos tener jueces capacitados, preparados solo así lograremos que una sentencia esté bien argumentada.

SARANGO, (2008), “en Ecuador, investigó: el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas”, el autor sostiene que:

- a.** Ese evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violando las garantías fundamentales que consagra el código político
- b.** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad -demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales
- c.** El debido proceso legal –judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia
- d.** Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia, de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de

- garantizar la protección debida a los derechos d)y libertades de las partes, y no limitar los más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley
- e. El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
 - f. La motivación de la sentencia, al obligar al magistrado a hacer explícito el curso argumental seguido para optar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
 - g. Motivación y control vienen convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
 - h. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar e los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
 - i. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para

atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concluir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

COMENTARIO

El debido proceso hoy en día corre mucho riesgo a razón de que existe mucha corrupción, por lo cual existen apropiaciones de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales

Asimismo, GONZÁLES (2006) menciona con respecto a La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias, “sostiene que el Juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez, pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás”.

COMENTARIO

Las fundamentaciones de la sentencia por los operadores de la justicia deben ser bien fundamentadas, para lo cual deben estar preparados.

Plácido (2008) en Perú, investigó: sobre el interés superior del niño el cual señala que no ha sido definido con exactitud por los especialistas, sin embargo, podemos afirmar que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y, por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y su estado de desarrollo. De esta manera, el interés superior del niño puede ser definido como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de o espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato

(sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles”.

COMENTARIOS:

Sobre los procesos de la reducción de pensión de alimentos, en la cual se observa una demora ligera en los procesos, esta demora, debe ser superado en todos sus extremos dado que de por medio hay un afectado, que viene a ser el menos alimentista.

2.2 BASES TEORICAS.

TÍTULO I LA FAMILIA

1.1. Que es la Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con función social que le corresponde.

Es decir que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los interés y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.

1.2. Concepto de Familia

La familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco.

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

Para el maestro Héctor Cornejo Chávez señala que "la Familia debe ser tratada desde un ámbito sociológico y jurídico":

1.3. Importancia de la Familia

La familia es básica para la conformación de un Estado políticamente organizado, de un Estado de Derecho. Las relaciones familiares se trasladan fácilmente al ámbito social y es así que, como estructura primaria, permite la organización de las comunidades.

1.4. Finalidad de la Familia

La familia determina la estructura social a través de sus integrantes quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social.

Siendo la única finalidad de la familia, el formar seres humanos capaces de entender el razonamiento humano, logrando con esto la capacidad intelectual de entender que en nuestra sociedad existen varios tipos de 8 pensamientos, entendiendo esto, dichas personas serán capaces de convivir y administrar sus relaciones sociales en cualquier ámbito.

1.5. El principio de Protección de la Familia

En el art. 4 se precisa que la comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

De otra parte, toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o, de hecho.

LOS ALIMENTOS

1.6. Concepto Jurídico de Alimentos

Según Simón, (2017), “constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

el nombre de alimentos, dos obligaciones distintas que difieren por lo mayor o menor amplitud de los auxilios que comprenden, pudiendo, por tanto, hablarse de alimentos amplios o restringidos; a) alimentos amplios, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento , habitación, vestido y asistencia médica; b) alimentos restringidos, son la excepción y están referidos a la persona mayor de edad que no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por casusas de incapacidad física o mental, debidamente comprobadas. (PLACIDO , 2002, pág. 122).

Para el estudioso SANCHEZ (1912), define a la finalidad de alimentos “la finalidad de institución de alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente”

Sin embargo, Simón, (2017), menciona que, “toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país”.

Gallegos, (2012), nos indican que, “en el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101), con el siguiente texto: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

Por consiguiente, Simón, (2017), sostiene que, “existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Bautista, (2005), “Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 de la Constitución Política. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

VARSI, (2012), “En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 1 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Según Palacio, (2011), El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. Inciso 2°: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

1.6.1. Naturaleza Jurídica de los Alimentos

(Gallegos Canales, 2012), manifiesta que, “con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo

considerar a los alimentos en el campo del Derecho? Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán válidas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta? En definitiva, ¿de qué naturaleza jurídica están considerada los alimentos?”.

Por lo tanto, Aguila & Valdivia, (2018), “habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico”.

Por otra parte, el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata

de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

1.7.Pensión alimenticia

1.7.1. Definición y Alcances

(VARSI, 2012), citando a canales, “La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos, su fin es fijar el quantum para poder lograr el mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la pensión como bases de su dignidad y de una sociedad justa e equivalente”.

Igualmente, Aguilar, (2013), menciona que, “nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil (1984) artículo 484°, permite que el ineludible pueda pedir que se le permita dar alimentos de manera diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta envergadura”.

1.8. Criterios Para Fijar Pensión Alimenticia.

El Código Civil (1984), en su artículo 481°, “regula los criterios para fijar la pensión de alimentos, por un lado, el estado de necesidad del alimentista y por otro la capacidad económica del obligado alimentario, ambos necesarios para fijar parámetros y así poder determinar la cuantía de la pensión alimenticia”.

1.8.1. Estado de Necesidad del Beneficiario Alimentario.

El jurista Aguilar (2016) Al pronunciarse sobre el fundamento de los alimentos, “alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un

estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia de necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador”.

Por lo tanto, según Bautista, (2005), “queda diáfano que el estado de necesidad no equivale al estado de indigencia, como generalmente suele pensarse, en consecuencia, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentante, siendo el Magistrado quien deberá decretar la pensión alimenticia concorde con la realidad, sin que pueda establecerse un modelo coincidente para todos los casos”.

1.8.2. Posibilidad Económica del que Debe Prestarlo.

Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481° del código civil: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Aguilar, Derecho de Familia, 2013, pág. 408).

El doctor Campana (2003), menciona en cuanto a alimento que “para poder determinar la capacidad económica del deudor alimentario, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en la que vive; esto es, no solamente sus cargas familiares o sus deudas,

sino también su activo, es decir, donde vive el tipo de automóvil que usa (si lo tiene), su forma de vivir, los lugares que frecuenta, su posición social, sus actividades, etcétera”.

Según Aguilar, (2016), “También puede comprobarse con constancia de boleta de pago, títulos de propiedad, reporte de viajes, o cualquier otro medio de prueba legalmente admisible, siempre que sea útil, pertinente e idóneo a los fines probatorios. Es decir, debe analizarse la integralidad de los ingresos del alimentante”.

Para Bautista, (2005), “Cabe destacar que el código civil (1984), en su artículo 481° prescribe que no es imprescindible tener que investigar extremadamente los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Asimismo, según, Cajas, (2008), “el código procesal civil (1984) en su artículo 648° inciso 6 prescribe, que se puede embargar hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola consecuencia de los secuestros establecidos por la ley”.

1.9. Proporcionalidad en su Fijación.

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia.

El Doctor VARSÍ, (2012), no dice que, “los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar, tal cual accionista, en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”.

1.9.1. La Variabilidad Como Característica de la Pensión Alimenticia

El estudioso Aguilar, (2016), dice que, “la pensión alimenticia puede permanecer inmodificada durante tiempo indeterminado o ser objeto de variaciones. Es una posición

unánime en la doctrina que en esta materia no hay cosa juzgada, por lo tanto, el hecho de que por sentencia se haya fijado el monto de la prestación no impide que otra sentencia lo modifique. Ello ocurrirá cuando haya variado las necesidades del alimentista y/o las posibilidades del alimentante”

Para Bautista, (2005), “La reforma puede dirigirse mediante proceso de reducción, aumento, extinción, exoneración o cambio en la forma de prestar alimentos, esto se justifica absolutamente porque los alimentos constitutivos que sirven de procedencia para fijar la pensión alimenticia fluctúan con el aligerar del tiempo”.

Según Campana, (2003), nos ilustra que, “la pensión alimenticia se mantendrá inalterable sólo si también se mantiene inalterable los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron al juzgador como base para dictar sentencia”.

1.9.2. Situación de los Hijos Mayores de Edad

Gallegos Canales, (2012), nos dice que, “en situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales”.

Para Cajas, (2008), El Art. 424 del C. C. señala que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su

subsistencia”. Asimismo, según, Gallegos Canales, (2012), “el Art. 473 establece lo siguiente: El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos”.

1.9.3. Pérdida del Derecho de Alimentos del Alimentista Indigno

Según Cajas, (2008), “Por razones de consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485 del C. C. señala: el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”.

1.9.4. Derecho Alimentario de los Hijos

Para Bautista, (2005), “El más considerable deber moral y jurídico es la responsabilidad de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes”.

Por lo cual, COUTURE, (1972), menciona que, “Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. posición que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Impedimento muy considerable, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente”.

Concluye Aguilar, 2013), mencionando que, “Cuyo guarismo y población es formidable, situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el Magistrado puede proclamar obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre)”.

a. Alimentos de los Hijos Matrimoniales

PLACIDO, (2002), dice, “Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y afecto de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios), ambos cónyuges están obligados a contribuir con la imposición del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas”.

b. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales

Aguilar, 2013), menciona, “Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que señala la Carta Magna, los hijos(as) reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales, en los cuales se encuentran los hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambos padres y los hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados por uno solo de los padres”.

c. Alimentos de los Hijos Putativos

Aguilar, (2013), menciona que, “El artículo 284° del código civil refiere que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se

contraído de buena fe como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio. En este caso, las reglas estudiadas respecto al régimen alimentario de los hijos serán las que señalamos para el caso de los hijos matrimoniales cuyos padres se divorciaron”.

1.10. EL PROCESO DE ALIMENTOS.

Art. 546: Procedencia.

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale.

Tal como lo señala el inciso 1, el proceso de alimentos se tramita vía proceso sumarísimo, por otra parte, también tenemos el artículo 547 que nos hace referencia a la competencia e indica que: Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1.

Del Artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda.

1.10.1. Competencia

Art. 547: Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en el inciso 2, del Artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 3, 5 y 6, son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. del Artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda.

En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia. En el caso del inciso 4. del Artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7. del Artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado.

1.10.2. Representación Procesal

Art. 561: Representación procesal

Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores; y,
8. Los demás que señale la ley.

1.10.3. Formalidad de la Demanda

El padre o madre que tiene a su cargo a un alimentista tiene que saber que no pueden ser privados de este derecho y decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental y que no le pueden negar.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere contar con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado u en su defecto la dirección de su centro de labores.

(Collins, 2015)

Es cierto que la Ley actual no exige contratar los servicios de un abogado para presentar una demanda, pero se recomienda contar con la asesoría de un profesional puesto que en el curso del proceso nos encontramos con actos que requieren la asistencia legal de un abogado como presentar excepciones, tachas, cuestiones previas y apelaciones.

El Juez al recibir la demanda, deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestar la demanda.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia; iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios . (López del Carril, 1981).

No se admitirá Reconvención.

Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarara saneado el proceso y seguidamente invocara a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente.

Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a las pruebas actuadas.

Otro punto interesante de la Ley 28439 es que, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Esta modificación permite que las sentencias de alimentos, sustituya al trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ahora no, solo es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con lo ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulara la denuncia por ante el Juez Penal de Turno.

1. Se interpone la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento, debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por abogado.
2. Debe recordarse que luego de interponerse la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y a aquellos señalados por la otra parte en su contestación.
3. El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que esta sea notificada
4. Admitida la demanda, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para que la conteste. No se admite reconvencción.
5. Contestada la demanda, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y/o una evaluación psicológica los que deberán ser entregados al tercer día.
6. Transcurrido el plazo para la contestación, el juez fijará fecha para la audiencia. Esta debe realizarse, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.
7. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.
8. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

9. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
10. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.
11. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
12. A falta de conciliación o, si producida esta, afectara los intereses del niño o del adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
13. El juez, de considerarlo necesario, escuchará al niño o al adolescente.
14. Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada entre los tres días sucesivos, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá sentencia en igual término.

1.10.4. Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda, al margen del objeto materia de litigio, está directamente vinculada a la demanda. En la contestación el demandado deberá responder a cada una de las afirmaciones hechas por el demandante.

En esa línea de ideas, la contestación de la demanda por alimentos estará también ligada a la demanda por alimentos y por ende a los hechos que se en ella se invoquen.

Siendo así, en la contestación el demandado deberá contestar cada una de las afirmaciones hechas por el demandante. Debemos saber que cada afirmación del demandante sobre la cual no se haya pronunciado el demandado podrá ser asumida como válida por el juez (Collins, 2015).

Así también, en la contestación de la demanda, el demandado deberá adjuntar todos los medios probatorios que sustente los hechos invocados por él.

Una vez dictada la sentencia, la pensión que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado. La decisión del juez debe ser ejecutada al margen de que la parte vencida decida a pelar.

Al margen de que el proceso de alimentos se caracterice por no ser un proceso muy complicado, es indispensable contar con la asesoría de un abogado.

Ya que, aquel como en todo proceso resulta de vital importancia estructurar una estrategia adecuada a efectos de salir victoriosos de esta esta contienda, siempre en función de las necesidades del titular afectado y las posibilidades del obligado.

CAPITULO II

LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA

2.1. Definición

Este proceso tiene por finalidad distinta que el obligado a brindar la obligación alimentaria ya no tenga el deber de realizar el pago mensual de obligación en un monto anteriormente señalado, si no en otro mucho menor.

El estudioso Aguilar, (2016), menciona que “la acción de reducción de alimentos, es la facultad que tiene el alimentante de solicitar ante el Juez que se reduzca el monto de la pensión que fue establecida en un proceso judicial o conciliación extrajudicial, cuando hayan variado los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta en la oportunidad de fijar la cuota alimentaria”.

Palacio, (2011), menciona que, “la reducción de la cuota procede, en primer lugar, cuando se haya comprobado la disminución del patrimonio, de su capacidad laboral, o bien cuando se acredite la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas”.

También menciona Palacio, (2011), como se citó en Hinojosa, (2008), “Debe así mismo prosperar la pretensión en la hipótesis de probarse que la pensión fijada, a raíz de circunstancias sobrevinientes, excede las necesidades del alimentado”.

BELTRAN, (1982), señalan que “Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico puede estar sujeta a diversas modificaciones

durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia salvo el caso del artículo 484 tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización”.

Beltran, (1982), Según el art. 482° del C.C.). menciona que “la pensión fijada en el fallo puede reducirse mediante la petición del obligado, cuando disminuyen el menester del alimentista, de las posibilidades o capacidad económica de quien presta la pensión y ocurren ambos supuestos a la vez”.

La demanda sigue el mismo trámite que es establecido por el código para el proceso de alimentos. (art. 571° del C.P.C.).

Por lo tanto, Beltran, (1982), afirma que, “el Artículo 482° del C.C. trata únicamente de las variaciones que puede comprobar la pensión de alimentos a corolario de una modificación en la catadura pasiva (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481° del C.C. que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos”.

2.2. Características Para la Reducción de Alimentos

Entre las principales características tenemos las siguientes:

- a. Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.

- b. El demandado, en este proceso será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- c. El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del código procesal civil. Al igual que para el caso de aumento de alimentos, la sentencia que fijo la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse “consentida y ejecutoriada”, para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

2.3. Regulación.

Las audiencias en el proceso están reguladas por el Código Procesal Civil. Por ejemplo, la audiencia de pruebas, la encontramos en la SECCION TERCERA: ACTIVIDAD PROCESAL, del TITULO VIII: Medios probatorios, en el Capítulo II. Audiencia de pruebas (Artículo 202 al 212).

2.4. Presupuesto.

Cajas, 2008), citando al Código civil (1984), en el segundo párrafo del artículo 483°, “establece expresamente que, tratándose de alimentos fijados judicialmente, la pensión de alimentos deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, continuará solo si los hijos lo soliciten alegando”:

- Subsistencia del estado de necesidad.
- Estuviere siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

2.5. Requisitos Para la Reducción de Alimentos.

El jurista BELTRAN, (1982), dice que, “Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado la deuda alimenticia -salvo el caso de artículo 484°- tiene el carácter, de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización”

2.5.1. Requisito Especial de la Demanda.

El artículo 565-A del código procesal civil, es el requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación o exoneración de la pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

2.5.2. Presupuesto Para Amparar el Proceso de Reducción de Alimentos

El artículo 482° del código civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia ya predeterminada, pudiendo solicitarse la reducción de la misma cuando:

- Cuando se reducen la necesidad del alimentista
- Cuando se reduce las posibilidades económicas de alimentante

Aunque la reducción de la pensión deberá ser materia de un nuevo proceso, el artículo 482° de código civil, busca evitar en lo posible por economía procesal y sobre todo atendiendo al legítimo interés de los particulares, la necesidad de aquel nuevo proceso cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones

del obligado, supuesto en el cual no se necesita nuevo litigio y al reajuste opera automáticamente según las variaciones de las remuneraciones.

Para Alsina, (2010), “Debe tenerse presente que para que un Magistrado ampare un proceso de reducción de pensión de alimenticia, se debe acreditar la alteración sustancial de las circunstancias que se encontraba presentes en la fijación de la pensión alimenticia, de forma que el mantenimiento de la situación inicial suponga la producción de un perjuicio importante al obligado alimentario”.

De igual forma para Atienza, (2008), “el cambio de estas circunstancias sea permanente o al menos no obedezca a una situación de carácter transitorio, además que se trate de circunstancias, sobrevenidas ajenas a la voluntad del alimentante, en otras palabras, que esta disminución tenga relevancia legal para justificar a la reducción de pensión alimenticia”.

En definitiva, para Collins, (2015), “supone realizar un juicio comparativo entre las circunstancias que existían en el momento de la fijación de la pensión alimentaria y la que existen en el momento de la solicitud de reducción de la pensión alimenticia, correspondiendo al solicitante probar los nuevos hechos”.

Según Aguilar, (2013), “Existen varios supuestos por los cuales debe ampararse una demanda de reducción en la pensión alimenticia”, como:

El nacimiento de nuevos hijos del obligado a prestar los alimentos, que requieren una similar protección que el alimentista que contaba con una pensión previamente fijada.

El acaecimiento de una enfermedad grave (cáncer, diabetes, tuberculosis, etc.), generando una merma en el estatus económico del obligado, pues acarrea mayores gastos, además muchas veces por el sufrimiento de la misma no pueden seguir realizando las mismas actividades laborales y por ende solicitan la reducción de la pensión alimenticia.

Reducción de sueldo, muchas veces generado por la mala situación económica que pasa la empresa donde labora el obligado alimentario o por la crisis económica que sufre el país

El cumplimiento de una avanzada edad cronológica, que no le permite al obligado alimentario seguir realizando la misma actividad laboral con la cual se le determinó el pago de la pensión, realizando actividades laborales que generan un menor ingreso económico

Según Aguilar, (2013), “Pasa a situaciones de jubilado, cuando el progenitor obligado al pago de alimentos cesa definitivamente en su actividad laboral, la pensión de jubilación sustituye al sueldo que hasta ahora venía percibiendo y en la mayoría de los casos se producirá una reducción en los ingresos y si esta reducción de los ingresos es importante podría dar lugar a la correspondiente modificación de medidas”.

También Aguilar, (2013), que “Situación de incapacidad laboral del obligado, generando un importante obstáculo para obtención de ingresos y dependiendo del grado de la misma puede conllevar una drástica reducción de esa capacidad económica”.

2.6. Vía Procedimental:

Aguila & Valdivia, (2018), “La vía procedimental en a que se desarrolla el proceso de reducción de alimentos es la Vía de proceso único”.

2.7. Legitimación.

2.7.1. Legitimado Activo. - El obligado a dar la pensión de alimentos.

2.7.2. Legitimado Pasivo. - El alimentista.

2.8. Sentencia y Efectos

Según Aguila & Valdivia, (2018), “De ampararse la demanda de reducción de alimentos, sus efectos surtirán desde el momento que se dicte, no se fijó la pensión alimenticia originaria”.

2.9. Procedimiento Judicial de Reducción de Alimentos

2.9.1. Competencia.

Aguila & Valdivia, (2018), “El trámite se inicia con la presentación de la demanda de reducción de alimentos ante el juzgado de Paz Letrado que tuvo a su cargo el proceso de pensión de alimentos original”.

2.10. Cuando Procede La Reducción De Alimentos

La pensión de alimentos es pasible de reducirse siempre que se presenten las circunstancias que a continuación se exponen:

El jurista Aguilar, (2013), menciona que, “la reducción de las necesidades del alimentista beneficiado: Siendo que la causa de la exigencia del pago de pensión alimenticia es el

estado de necesidad del alimentista, la disminución de dicha necesidad debe generar una disminución proporcional del monto de la pensión. Reajuste De La Pensión Alimenticia”.

2.11. Reajuste de la Pensión Alimenticia.

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”

Como bien se sabe y según el artículo 481 “Criterios para fijar alimentos”; la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior; al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir.

Beltran, (1982), nos menciona que, “en efecto, siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización”.

Por este motivo, como señala Cruz Y Sancho, (1990), “no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático

a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad”.

El Doctor Plácido, (2001), menciona que, “el artículo 567 del Código Procesal solo establece la obligación del juez de actualizar, al momento de expedir sentencia o de ejecutarla, la pensión alimenticia a su valor real. Así, en aplicación del artículo 1236° del C.C., la prestación de alimentos se actualizará conforme al índice de Precios al Consumidor acumulado en el tiempo en el que duró dicho proceso”.

No obstante, no existe inconveniente (legal) para que el juez -a pedido de parte o de oficio- pueda ordenar la aplicación de alguna cláusula de reajuste automática (p. ej. de periodicidad anual), siempre que así lo permitan los ingresos del acreedor alimentario.

El artículo 482° del C.C. trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla

recogida en el artículo 481° del C.C. que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.

Tratándose de cualquiera de estos supuestos, nuestra ley procesal (artículos 568° y 571°) establece que las variaciones en la pensión de alimentos tendrán vigencia a partir de la fecha del día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda en la que se solicita el aumento o disminución, una vez que hubiesen sido aprobadas por resolución judicial.

PERALTA, (2002), “Una cuestión que sí ha contemplado expresamente nuestra norma civil es la posibilidad de que la prestación alimenticia se fije en un porcentaje de los ingresos del alimentante, evitando el inconveniente de solicitar, con cierta frecuencia, el aumento de aquella, sobre todo tratándose de personas con trabajos dependientes y de carácter estable, casos en los que es posible determinar con precisión el monto de los ingresos y sus eventuales incrementos”.

Si se produce una variación en la cuantía de las pensiones, resulta importante precisar el momento en que opera el alza o la disminución de la pensión alimenticia. Los artículos 568 y 571 establecen que, en cualquiera de estas situaciones, la fecha en que desde la que se hace efectivo el mandato judicial es el día siguiente al de la notificación de la demanda.

CAPITULO III

ACCIÓN Y JURISDICCIÓN

3.1. LA ACCIÓN

3.1.1. Definición.

Según COUTURE, (1972), “La acción es el poder jurídico concedido al ciudadano, para solicitar al Juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado”.

(Ranilla, 2000) “La acción tiene como característica ser un derecho fundamental, público, subjetivo y autónomo que corresponde al actor, para acudir a un órgano jurisdiccional y exigir por derecho propio o en representación la composición de un proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, respecto de una o más pretensiones”.

El jurista MONROY, (1996), señala que, “la acción es una institución de naturaleza pública y de carácter autónomo, en la medida que el derecho de acción no relaciona a las partes de la relación jurídica sustantiva, sino al demandante con el Estado. Por ello, concibe al derecho de acción como un derecho abstracto, pues afirma que antes de iniciarse un proceso no hay acción; este sólo existe cuando se interpone la demanda”.

Según CHIOVENDA, (1977), “El derecho de acción es renunciable o incluso puede ser transferido, posición que no puede ser compartida, pues estamos ante un derecho inherente a la persona humana, y por ello mismo es irrenunciable. Para dicho autor, la acción es un

poder frente al adversario, más que contra el adversario. Con dicha distinción este autor expresa la idea de que la acción no supone obligación alguna”.

Nuestra jurisprudencia nacional señala: “Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda–en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho. (Perú. Tribunal Constitucional, 2293-2003-AA/TC)”.

3.1.2. Características del Derecho de Acción.

MONROY, (1996), señala que, “dentro de las características de la acción, que ésta es un derecho público, porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública. Así mismo, señala que es un derecho subjetivo, por qué es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo. A su vez precisa, que es un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material. Por último, señala que es un derecho autónomo, porque tiene presupuestos,

requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio”, etc.

Por su parte, TICONA, (1999), señala que “las características de la acción las podemos enunciar así: a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre; c) Es autónoma, por qué va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción; y d) Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano”.

Con criterios similares que compartimos, Angeludis T. (s.f.) considera que la acción tiene un carácter autónomo (diferente al derecho material discutido y con requisitos y elementos propios otorgado por la ciencia procesal), abstracto (en el sentido que no se necesita tener la razón ni el derecho para ejercerlo, pues basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto), subjetivo (pues lo tiene todo individuo por el hecho de serlo, pues estamos ante un derecho fundamental, y por ello mismo irrenunciable), público (pues se dirige hacia el Estado, como sujeto pasivo, el mismo que está obligado a otorgarle tutela), y procesal (pues tiene como finalidad la protección jurisdiccional).

3.1.3. Materialización de la Acción.

La acción se concretiza o materializa a través de la demanda. Siendo la demanda el acto perceptor del proceso y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo.

3.2. LA JURISDICCIÓN.

3.2.1. Definición.

Rodríguez, (2000), afirma que “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial”.

Por su parte, Sánchez (2004), señala que “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”.

A su vez, Priori G., Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011), afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema.

Para (COUTURE, 1972), el término jurisdicción comprende a la función pública ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Podemos decir entonces, que la función jurisdiccional o simplemente jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve un litigio; es decir, es la potestad del Estado para Administrar Justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales en un determinado territorio. Es así que el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria del litigio, por tanto, como precisa Rodríguez D. (2000), la jurisdicción es un poder del Estado y por ser un monopolio, es también una obligación del mismo.

3.2.2. Características de la Jurisdicción.

a) Es un Presupuesto Procesal.

Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye

una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso (Cuba S., 1998).

b) Es Eminentemente Público.

Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna (Guevara M., s.f.).

c) Es Indelegable.

Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional (Cuba S., 1998).

d) Es Exclusiva.

Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales (COUTURE, 1972)

e) Es una Función Autónoma.

Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Cuba S., 1998).

3.2.3. Elementos de la Jurisdicción.

Para Guevara, (2001), es que, “los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que, consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función”.

Así sostiene Alsina, (2010), que, “la jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- **El Subjetivo**, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.
- **El Objetivo o Material**, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.
- El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

CAPITULO IV

SUJETOS PROCESALES

4.1. El Juez

El jurista, Bautista, (2005), sostiene que, “en el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba”.

4.2. Demandante

El Doctor, Bautista, (2005), menciona que, “es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”.

4.3. Demandado

Bautista, (2005), “Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio”.

El Demandante y el Demandado en el Proceso Judicial en Estudio

El demandante, en el caso concreto sería el señor M.P.C.

La demandada, en este caso sería la señora S.R.P.A.

4.4. Demanda y la Contestación de la Demanda

Definiciones

El estudioso, FLORES, (1988), sostiene que, “la palabra demanda proviene del latín Demandare que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de pedir, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez”.

MONROY, (1996), señala que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”. Alsina, (2010), la define como “un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad”.

CABANELLAS, (1980), En definitiva, define que, “la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses”.

MONROY, (1996), En cambio dice que, “la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda”.

Taramona, (1994), “Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica”.

Además, la contestación importa el ejercicio del derecho de defensa guarda similitud y un estrecho paralelismo con la demanda, toda vez que trata de un acto que implica la petición del demandado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración del derecho a su favor.

Pallares, (2012), define la contestación como "El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta". Rocco, (1969), refiere que “es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado. En definitiva, mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvención el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión”.

4.5. Audiencia Única

4.5.1. Definición

Zumaeta, (2015), refiere que, “las audiencias procesales provienen del verbo audire significa el acto de oír del juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. En Las audiencias tiene por finalidad propiciar un acuerdo entre las partes sobre la materia de la controversia, no necesariamente implica concesiones recíprocas como en la transacción”.

Tambien, Aguilar, (2016), aporta que, “el acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición. Antes en un Proceso de Conocimiento existías tres audiencias”.

Asimismo, Ledesma , (2016), afirma que la “interpretación del Art. 554 del Código Procesal Civil, que con respecto a ello refiere que: “Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia”.

El orden conforme a lo estipulado en el art. 555 del C.P.C. deberá ser el siguiente:

A. Excepciones y Defensas Previas:

- Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
- Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
- Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

B. Saneamiento del Proceso: declarará la existencia de una relación jurídica válida.

C. Conciliación Judicial:

- El juez propone fórmula conciliatoria
- Podrá producirse:

Desacuerdo en la fórmula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.

Aguila & Valdivia, (2018), “Acuerdo de las partes aceptando la fórmula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta”.

4.6. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Único

4.6.1. Definición

Los puntos controvertidos se desarrollarán dentro de la audiencia única conforme a lo establecido en el art. 555 del Código Procesal Civil.

Para, Alsina, (2010), “Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. Más específicamente para Ledesma, (2016), “hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. En este sentido también se pronuncian otros autores como Aguila & Valdivia, (2018), “cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”.

Por lo tanto, Alsina, (2010), refiere que, “Entonces para la determinación se aplica supletoriamente el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

A. Enumeración de Puntos Controvertidos:

Ledesma , (2016), deduce que, “de no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes”.

B. Actuación de Pruebas:

Ledesma, (2016), menciona que, “los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios”.

Ledesma, (2016), “siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan”.

C. Importancia.

Para, Alsina, (2010), “Los puntos controvertidos es de vital importancia ven el proceso dado que, es el punto de materia de probanza y entorno a ellos el juez tendrá que pronunciarse; ejemplo si los puntos controvertidos son A,B y C, entonces los hechos probatorios deberán centrarse en torno a ellos para verificar su validez o para invalidar su validez, por ende al emitir su veredicto final el juez deberá hacerlo respecto de cada uno de ellos, sin aumentar ni quitar, si eso pasara el pronuciamiento seria exesivo u omisivo”.

D. Saneamiento Procesal

Aguila & Valdivia, (2018), manifiestan que, “Despues de la calificación de la demanda y la reconvención, el saneamiento procesal constituye un filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción que impida al juez resolver sobre el fondo de la controversia, igualmente se pretende evitar un desborde de nulidades que desnaturalicen los derechos de los justiciables”.

4.6.2. Regulación del Saneamiento del Proceso en la Norma

A. En el Código Procesal Civil

Artículo 465°. - Saneamiento del Proceso

Juristas Editores (2019) (...), el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando (pág. 571/572):

La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,

La nulidad y consiguiente conclusión por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o

La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental.

Subsanados los defectos, el juez declarara saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario lo declarará nulo consiguientemente concluido.

La resolución que declara concluido el proceso la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo

Sentencia:

Leyva, (2014), manifiesta que, “el juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.

CAPITULO V

LA PRUEBA

5.1. Concepto

Bentham citado por Rioja, (2017) “Se entiende por prueba, en general, un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho” (pág. 376).

Para Palacio (1977); la prueba es “...la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”.

Continuando, con Palacio, agrega que “constituyen medios de prueba los modos u operaciones, que referidos a cosas o personas son susceptibles de proporcionar un acto demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o a más hechos”.

Rioja, (2017), menciona que “en sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico-procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación la prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

5.2. Objeto de la Prueba.

El jurista, Rioja, (2017), alude que, “el objeto de la prueba hace referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer

como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia así mismo jurídica y también las normas mismas, cuando se alude al objeto de la prueba nos estamos refiriendo a que puede probarse, en sentido abstracto, es decir, fuera de lo que se da probar en el caso concreto”.

5.3. Carga de la Prueba.

Para Rioja, (2017), la palabra, ONUS vine del latín y significa la carga que portaban las mulas. De allí que se hable de *la carga de la prueba* (...) La carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez par que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados”.

Rosenberg, (1956); “Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante...”

Regulación de la Carga de la Prueba

Artículo 196° CPC. - Carga de la Prueba

Juristas Editores (2019) Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos (pág. 492).

5.4. Medios Probatorios

Para Rioja, (2017), “Son los instrumentos de los que se vale el juez para cerciorar los hechos expuestos por las partes y que son objeto de prueba. Se debe distinguir de la persona-sujeto de prueba y su conducta-medio de prueba. De este modo los peritos y testigos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas actividades (declaraciones y dictámenes), pero los medios de prueba no son los sujetos, sino sus declaraciones o dictámenes”.

5.4.1. Finalidad de los Medios Probatorios.

Para, Rioja, (2017) “El derecho de las partes de probar, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del mismo...”

Cardoso (1979); citado por Castillo & Sánchez, (2014) “...el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”

Art. 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- Producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones del juez.

Para, (Ledesma , (2016), “La finalidad de los medios probatorios es demostrar la veracidad de un hecho expuesto a controversia, lo cual ayudara al juzgador a pronunciarse con

certeza, dándole luz al camino para continuar y llegar a la verdad ya sea confirmando o negando la pretensión expuesta a debate”.

5.4.2. Clasificación de los Medios Probatorios.

a. Medios Probatorios Típicos Según el art. 192 del C.P.C.

- La declaración de parte.
- La declaración de testigos.
- Los documentos.
- La pericia.
- La inspección judicial.

b. Medios Probatorios Atípicos.

Los medios probatorios atípicos si bien es cierto no están regulados en el art. 192 del C.P.C, pero de la misma forma su fin es de producir certeza, convicción y de esa forma acreditar una resolución motivada por parte del juzgador; estas pruebas se aplican en forma semejante con los medios probatorios típicos.

5.4.3. Valoración y apreciación de la prueba

Para Devis, (1985), “el fin de la valoración de la prueba se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos”.

Sin embargo, precisa dicho autor, se debe tenerse en cuenta que si a pesar de los medios allegados al proceso, no puede el Juez adquirir el convencimiento de los hechos, el resultado de la prueba será negativo, no se habrá conseguido el fin que en abstracto le corresponde, no obstante que la actividad valorativa haya cumplido plenamente su función.

A su vez, Torres V. (2008) señala, que la valoración de la prueba obliga a todo Juez, así como a los miembros del Tribunal, a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias; ello significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican su convicción, sustentando sus afirmaciones, lo que dicen o sostienen, vale decir sus explicaciones sustentadas en los hechos que se convierten en el respaldo de la valoración de la prueba. De esta manera, las resoluciones judiciales se basarán en la razón, es decir, en la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad.

Es pertinente citar Avendaño, (1998), quien enseña que, “la valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. Son esos medios probatorios admitidos y actuados y no otros los que constituyen, o deben constituir, el objeto de la valoración”.

Finalmente, cabe citar a Alsina (1962), quien explica que: La consciencia del juzgador, activada por la prueba, pasa por etapas sucesivas que son los distintos grados de conocimiento. La primera etapa es la ignorancia, cuando no hay conformidad entre las pretensiones de las partes y todavía la prueba no ha cumplido su función respecto de ellos.

Con relación a esos hechos que están todavía al margen de toda prueba formal, el juez no puede tenerlos por existentes aun cuando correspondan a sus intuiciones, prejuicios o conocimientos personales; principio que los antiguos simbolizaron colocando una venda en los ojos de la estatua de la Justicia. La segunda etapa surge cuando se presenta algún medio probatorio que crea en el juzgador una idea todavía imperfecta, poco sólida, de que los hechos puestos a prueba pueden haber sucedido; el ánimo del juzgador se encuentra tocado por la probabilidad de la existencia del hecho, aunque todavía no ha confirmado la existencia efectiva de ese hecho. Sólo cuando la investigación revela que hay uniformidad entre el hecho afirmado y los resultados obtenidos de manera consistente por las pruebas ofrecidas, se llega a la verdad jurídica (P. 173).

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

CAPITULO VI

SENTENCIA

6.1. Definiciones

El jurista Cajas, (2008), refiere que “es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Así como también para Aguilar, (2016), “La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas”.

Por otro lado, Atienza, (2008), en su Diccionario de términos jurídicos; refiere que, “es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo”.

Para Devis, (1985), También se denomina sentencia irrecurrible, “Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria”.

Y para finalizar cabe resaltar que, Leyva, (2014), refiere que “El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir, al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se declare infundado total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales”.

6.2. Estructura de la Sentencia.

Para Cajas, (2008) “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

6.3. Requisitos de la Sentencia

Formales:

- Lugar y fecha en que se expiden.
- El número de orden.
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

6.4. Materiales:

❖ Congruencia

Rioja, (2017), “La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses (...)”.

❖ Motivación

Rioja, (2017), “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas”.

❖ Exhaustividad

Rioja, (2017), “Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes(...) Se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la

falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento”.

Entonces Rioja, (2017), concluye que, “de lo dicho se infiere que la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. En la praxis se ha identificado a la sentencia con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS: Es esta la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

6.5. Fundamento Normativo.

El análisis de esta exposición normativa está compuesto tanto en el ámbito de la doctrina como en la jurisprudencia, las cuales se desarrollarán a continuación:

- En el ámbito de la doctrina: Un sentencia puede está fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando por ello es muy importante que su contenido y su fundamentación deben consistir en explicar y/o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma, sino que debe explicarse porque el interpretar la norma jurídica que se

aplica al caso jugado o decidido. Por ende, el contenido de toda sentencia debe de estar rica en doctrina y jurisprudencia, y por lo tanto una motivación de una resolución, en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir: Un juicio lógico y motivación razonada del derecho

- En el ámbito de la Jurisprudencia. La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose Asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no supe de ninguna manera las omisiones anotadas

6.6. La Motivación de la Sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la

contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

6.6.1. La Motivación Como Justificación de la Decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación

también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

6.6.2. La Motivación Como Actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

6.6.3. La Motivación Como Producto o Discurso

Aguilar, (2016), “Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que

el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”.

Devis, (1985), “El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”.

Aguilar, (2016), “La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo”.

6.7. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil:

ARENAS & RAMIRES, (2009), “La sentencia dentro del proceso único del código del niño y adolescente se va a basar conforme a las reglas contenidas en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso”.

6.8. La Resolución Judicial

6.8.1. Definiciones

Para COUTURE, (1972), “son acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento”.

Según Aguilar, (2013) “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

Concluye COUTURE, (1972), que, “La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”.

En sentido estrictamente jurídico Alsina, (2010), afirmarse que “es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

También para Alsina, (2010), “Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que

debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”.

Concluye Alsina, (2010), que, “En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”.

6.8.2. Clases de Resoluciones Judiciales

a. Decretos

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación

Para el jurista Cajas, (2008), “Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil”.

Llamadas también providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de resolución no necesita ser motivada. (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc.5°).

b. Autos

Mediante los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

CAPITULO VII

MEDIOS IMPUGNATORIO

7.1. Definición

Rioja, 2017), “Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionado por él”.

Para Micheli, “Los medios impugnatorios (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control”.

Para Hitters, citado por Castillo & Sánchez (2014) la interposición de medios de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber:

- Interrumpe la concreción de la res judicata.
- Prorroga los efectos de la litispendencia.

- En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo).
- Imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo).
- Limita el Examen de ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

7.2. Clases de Medios Impugnatorios

El Código Procesal Civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

Remedios:

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial, y aun medio probatoria atípica).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si esta adolece de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

Recursos de:

a. Reposición.

Llamado también recurso de retracción o de reconsideración.

Art. 62 C.P.C. El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

Para Vescovi, citado por Castillo & Sánchez (2014) El recurso es, pues, “...un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata , entonces, de un medio no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”.

A juicio de Ramos Méndez, “...es un recursoordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocacion de la resolucio recurrida y su sistitucion por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (Castillo & Sánchez, 2014, pág. 356).

b. Apelación.

Según Alsina, (2010), “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Para Falcon, “...el recurso de apelacion es un medio de impugnación que tiene la parte para atacarlas resolucioes judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmernte, por haber incurrido el juez, en un error de juzgamiento”

7.2. Regulación de los Medios Impugnatorios

Artículo 188° C.P.C.- Medios Impugnatorios

Juristas Editores (2019) Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

A quo. (López, 2013) Locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuy decisión es recurrida ante un tribunal superior. Así tenemos que las Sentencias o autos de segunda instancia se consigna “el Juez Aquo”, para referirse al juez inferior del cual provienen los actuados que serán analizados por el órgano superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. (p.11)

Ad quem. (López, 2013) Locución latina que significa “para el cual” o ante el cual. En la terminología judicial se le emplea para aludir al Juez unipersonal o tribunal ante el cual se apela un auto o sentencia dictados por el “a quo” que es un juez jerárquicamente inferior o de primer grado.

Absolver. Dar por libre de un algún cargo u obligación. Dar por libre en un juicio civil o criminal al demandado o al encausado (Osorio M, 2012).

Apelación: Legis Pe, (2018), “Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley”.

Audiencia. López, (2013), Termino que proviene del vocablo *audire* que significa el acto

de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (p.37)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Poder Judicial, (2013), “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala”.

Derechos Fundamentales. Poder Judicial, (2013), “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”

Distrito Judicial. Poder Judicial, (2013), “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.

Doctrina. CABANELLAS, (1980), “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

Expresa. Cabanellas, (1998), “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”.

Expediente: Lex Jurídica, (2012), “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Apelación: Zumaeta, (2015), “Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. La apelación es un *recurso ordinario*, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones. Además, es un *recurso constitutivo de instancia*, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. En otras palabras, no está limitado sólo a revisar la aplicación correcta de la ley, como sucede en los recursos de casación”.

Juzgado Civil: Zumaeta, (2015), “Es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros)”.

Proceso: Zumaeta, (2015), “Es el conjunto de actos dirigidos a un fin. La solución del conflicto, mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho”.

Puntos Controvertidos: Devis, (1985), “los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias sobre reducción de pensión de alimentos en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2019., es de rango alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de Investigación:

➤ Básica.

Dueñas, (2017), “consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, Psicología, historia, derecho, lógica y la matemática”.

4.2. Enfoque de la investigación

➤ Enfoque Cualitativo.

(Dueñas, 2017) “La investigación que generalmente es utilizada en las ciencias

sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numera. Las técnicas as utilizadas en este enfoque son las entrevistas y las observaciones, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La investigación cualitativa estudia tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. Un ej. De este de este enfoque de investigación seria estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas”.

4.3. Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo.

a. Nivel Descriptivo.

(Dueñas, 2017) “Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio”. (p. 40)

b. Nivel Explicativo.

Dueñas, (2017), “Es una investigación que se encarga de explicar las causas de un determinado fenómeno. Tiene por finalidad explicar el comportamiento de una variable sobre otra, hay una relación de causa-efecto (...) El alcance de este nivel es describir el

fenómeno estudiado, encontrar las relaciones entre las variables o fenómenos y el explicar el efecto producido”.

4.4. Diseño de Investigación

a. No Experimental.

Para Zelayaran (2009) “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, sólo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

Zelayaran, (2009), “En un estudio no experimental no se preconstituye ninguna situación, sino que se observan situaciones existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, por cuanto las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, o sea, que el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas, por que ya sucedieron, al igual que sus efecto”.

b. Retrospectiva.

En este diseño los datos son recogidos, obtenidos de archivos sobre hechos pasados, documentos (sentencias), no existe participación del investigador.

En esta línea de investigación la planificación, así como la recolección de datos comprende un fenómeno sucedido en el pasado o anteriores del hecho.

c. Transversal.

Según Zelayaran (2009) “Se caracteriza cuando la recolección de datos se hace en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación recíprocas, en un momento dado (...). (pág. 315).

(Dueñas, 2017) Define Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Son los que se encargan de recolectar datos en un momento único describe variables en eses mismo momento o en un momento dado. (p. 51).”

4.5. El Universo y Muestra

a. Universo: Todos los expedientes civiles en materia de Sobre Reducción De Pensión De Alimentos En El Expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 Del Distrito Judicial De Ayacucho, Huamanga- 2019.

Muestra: El expediente judicial en materia de Reducción De Pensión De Alimentos En El Expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02; tramitado en los juzgados civiles del Distrito Judicial de Ayacucho-2019.

4.6. Definición y Operacionalización de la Variables e Indicadores.

4.6.1. Definición de la Variable:

Para Dueñas, (2017), “Las variables de la investigación son los factores, enunciados elementos, que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía” (...).

Ramos, (2008), “Las variables de la investigación científica son atributos de las unidades de análisis que representan a los llamados (según Bunge) ciencias o fenómenos factuales. Se aplica y desarrolla en base a la naturaleza del objeto de estudio, esto es, la naturaleza del problema de la investigación científica”.

Para UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP, s.f.) “Es una característica del objeto, hecho, fenómeno, población que puede tomar diferentes valores dentro de una hipótesis”

4.6.2. Calidad de Sentencia:

Es el fallo dictado por el juez que pone fin al litigio o a una incertidumbre jurídica, la calidad es una cualidad que está constituida por parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos bien determinados y relacionados entre sí con motivación, congruencia, proporcionalidad.

4.6.3. Operacionalización de la Variable

En el presente trabajo la variable seleccionada es la sentencia de primera y segunda instancia: en la cual los indicadores vendrían hacer la parte expositiva, considerativa y resolutive.

VARIABLE	INDICADORES
CALIDAD DE SENTENCIA	<ul style="list-style-type: none">❖ Parte Expositiva: la introducción y las posturas de las partes.❖ Parte Considerativa: la motivación de los hechos y la motivación de derecho.❖ Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.7.1. Técnicas:

Es el conjunto de lineamientos, de pautas que dirigen la actividad de la investigación. Son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que

nos permitirá comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación científica tenemos las siguientes: entrevistas, encuestas, observación, revisión documental, nota de campo, historia de vida. Análisis del contenido, grupos focales, prueba de rendimiento, inventario, fichas de cotejo, pruebas, estadísticas etc. (Dueñas, 2017)

La técnica que he empleado para la realización de mi trabajo fue el análisis documental de sentencias de primera y segunda instancia en el distrito judicial de Ayacucho y mi guía fue el expediente sobre Reducción de Pensión de Alimentos en el Expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02

4.7.2. Instrumento:

Es el instrumento de recolección de datos en el cuadro de operacionalización de la variable e indicadores de primera y segunda instancia.

4.8. Plan de Análisis.

Podemos darle como contenido de la siguiente manera: como un diseño establecido para la línea de investigación donde la cual se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se maneja por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; para su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias, se ejecutara por etapas o fases:

Primera Fase: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.”

Segunda Fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.”

Tercera Fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.1 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre reducción de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2019	<p>Objetivo General. Determinar la calidad de las sentencias sobre reducción de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2019. Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	La calidad de las sentencias sobre reducción de pensión de alimentos en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2019., es de rango alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.	<p>Variable:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Calidad de sentencias <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Parte Expositiva: la introducción y las posturas de las partes. ❖ Parte Considerativa: la motivación de los hechos, la motivación de derecho. ❖ Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Es de Investigación BÁSICA. <p>Enfoque de Investigación</p> <p>V. Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Descriptivo ❖ Explicativo <p>Diseño de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No experimental ❖ Transversal ❖ Retrospectivo. <p>Universo: Todas las sentencias sobre Reducción de Alimentos en los Distritos Judiciales de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Todos los expedientes sobre reducción de pensión de alimentos.</p> <p>Técnicas: Es el Análisis Documental</p> <p>Instrumento: Es el Cuadro de operacionalización de la variable.</p>

7.9. Principios Éticos

Protección a las Personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Beneficencia y no Maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

Integridad Científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran

daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Consentimiento Informado y Expreso. - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto

V. RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – ITENERANTE Expediente N° : 01324-2014-0-0501-PJ-FC-02. Materia : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. Juez : ARTURO MEZA ALFARO. Especialista : HONORIO TOMA SULCA. Demandada : S. R. P. A. Demandante : M. P. C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Resolución N° OCHO Ayacucho, catorce de noviembre del año dos mil catorce. S E N T E N C I A</p> <p>VISTOS: El expediente principal en el que don M. P. C., mediante escrito de fojas nueve y siguientes, interpone demanda contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., sobre Reducción de Prestación de Alimentos, subsanando las omisiones advertidas a fojas diecisiete y siguientes.</p> <p style="text-align: center;">I.- PARTE EXPOSITIVA: 1.- PETITORIO DE LA DEMANDANTE.</p> <p>El demandante don M. P. C., interpone Demanda de Reducción de Prestación de Alimentos, contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., solicitando la Reducción de Prestación de Alimentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos, con la única deducción de ley, dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio, a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista; y, que por sentencia consentida y/o ejecutoriada se declare fundada la demanda incoada en todos sus extremos.</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DE HECHO.</p> <p>2.1.- Que, con la madre de sus hijos S. R. P. A., ha sostenido un proceso judicial por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Expediente N° 01952-2013-0-0501-JP-FC-02, Secretaria YÉSSICA CUADROS IRCAÑAUPA, el mismo que concluyó con una conciliación, por considerar que es su obligación cumplir con sus hijos y poner fin al conflicto planteado por la demandante, aprobándose finalmente dicha conciliación y el Juzgado ordenó que el recurrente acuda a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., de trece, doce y nueve años de edad, respectivamente, en forma mensual y adelantada, con el cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiesta patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			X		7	
--	---	---	--	--	----------	--	----------	--

	<p>su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.</p> <p>2.2.- Que, por hechos atribuibles a la empleadora, Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. ha sido despedido conforme a la Carta Notarial de fecha 17 de julio del 2014, por esta razón el demandante que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Juzgado y se reduzca la pensión de alimentos a favor de sus hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., estableciéndose para cada uno de ellos la suma de CIEN NUEVOS SOLES mensuales en forma adelantada.</p> <p>2.3.- Que, en efecto al producirse su despido laboral ha variado sustancialmente las condiciones económicas que le permitieron asistir económicamente a favor de sus menores hijos, con el equivalente del cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.</p> <p>2.4.- Que, debido a que no tiene profesión u oficio que le permita un ingreso inmediato, es que hará todo lo posible para conseguir un ingreso que le permita cumplir con sus hijos; el Juzgado debe tener presente que la madre de sus hijos, quien la representa también labora como enfermera en el Hospital de ESSALUD de Huamanga, lo que le permite un ingreso mensual que aproximadamente asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES y está obligada a contribuir a la manutención de sus hijos; por esta razón es que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio celebrado en el proceso de pensión de alimentos que debe tenerse en calidad de prueba.</p> <p>3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA.</p> <p>La demandada ha contestado la demanda dentro del plazo establecido y bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>3.1.- Que, efectivamente en Audiencia Única desarrollada el día 28 de mayo del 2014 en el Expediente N° 01952-2013, se arribó a un Acuerdo Conciliatorio para que el hoy demandante M. P. C. acuda con el 40% de su remuneración bruta mensual a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., por concepto de pensión de alimentos; porcentaje que equivale a un monto superior a los MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales en promedio que permite cubrir únicamente la pensión de enseñanza y demás gastos escolares de los tres menores alimentistas, habida cuenta que todos los menores estudian en la Institución Educativa Privada</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>						
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.3.- Que, en efecto al producirse su despido laboral ha variado sustancialmente las condiciones económicas que le permitieron asistir económicamente a favor de sus menores hijos, con el equivalente del cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.</p> <p>2.4.- Que, debido a que no tiene profesión u oficio que le permita un ingreso inmediato, es que hará todo lo posible para conseguir un ingreso que le permita cumplir con sus hijos; el Juzgado debe tener presente que la madre de sus hijos, quien la representa también labora como enfermera en el Hospital de ESSALUD de Huamanga, lo que le permite un ingreso mensual que aproximadamente asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES y está obligada a contribuir a la manutención de sus hijos; por esta razón es que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio celebrado en el proceso de pensión de alimentos que debe tenerse en calidad de prueba.</p> <p>3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA.</p> <p>La demandada ha contestado la demanda dentro del plazo establecido y bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>3.1.- Que, efectivamente en Audiencia Única desarrollada el día 28 de mayo del 2014 en el Expediente N° 01952-2013, se arribó a un Acuerdo Conciliatorio para que el hoy demandante M. P. C. acuda con el 40% de su remuneración bruta mensual a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., por concepto de pensión de alimentos; porcentaje que equivale a un monto superior a los MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales en promedio que permite cubrir únicamente la pensión de enseñanza y demás gastos escolares de los tres menores alimentistas, habida cuenta que todos los menores estudian en la Institución Educativa Privada</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>		<p>X</p>				

<p>“FEDERICO FROEBEL”, a la que por cierto, el propio demandante ha trasladado y matriculado, mientras que el resto de los gastos diarios (alimentación, vivienda, vestido) quedan a cargo de la recurrente</p> <p>3.2.- Que, en el extremo que hace referencia que fue despedido de la Empresa donde labora, que si bien existe una Carta mediante la cual la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. comunica sobre el término del vínculo laboral, esta conclusión del vínculo laboral obedece a la renuncia intencional del señor M. P. C. a su empleo, habida cuenta que luego de desarrollada la Audiencia Única y durante varias semanas consecutivas, el demandante se ha dedicado a hostigarle y atormentar con que no se saldría con el gusto al demandada, ya que a partir del mes de julio del 2014 renunciaría su trabajo para luego demandarle por pensión de alimentos; objetivo con el que parecer estar cumpliendo, toda vez que no han transcurrido ni siquiera cuatro meses desde que se le demandó y se fijó una pensión judicial de alimentos a favor de sus menores hijos y ya quiere desentenderse de su obligación de padre, sin tomar en cuenta el grave trauma psicológica que le causaría a sus menores hijos, debido a que atender la pretensión del hoy demandante implicaría retirarlos del Colegio en el que se encuentran estudiando actualmente, para ser trasladados a una institución educativa pública a menos de tres meses de finalizar el calendario lectivo.</p> <p>3.3.- Que, sin perjuicio de lo señalado y aun cuando el fin del vínculo laboral hubiese sido por decisión unilateral de la Empresa en la que laboraba el demandante; lo cierto es que, dicha circunstancia no le exime ni dispensa de su obligación de cumplir de otorgar la pensión de alimentos según las necesidades reales de los menores alimentistas, debiendo a tal efecto, tomarse en consideración todos los elementos y factores que configuran el conjunto de necesidades de los menores alimentistas; por otro lado, el señor M. P. C. tiene la formación académica y la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región del Perú, por consiguiente y en el marco de su obligación central de coadyuvar en el desarrollo integral de los menores alimentistas, que viene a ser hijos biológicos del demandante, corresponde a éste generar mayores ingresos económicos; además se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física ni mental que le impida valerse por sí mismo.</p> <p>3.4.- Que, en relación a lo expresado en el fundamento cuarto de la demanda, efectivamente la recurrente labora en forma eventual en el Hospital de ESSALUD de Ayacucho en condición de contratada por la modalidad CAS, pero su remuneración bruta mensual no asciende a la suma de S/. 3,500.00</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (x)</p> <p>b. No cumple ()</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles como señala el demandante, sino únicamente a S/. 2,550.00 nuevos soles, que con los descuentos de ley solo percibe la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles mensuales, los mismos que destina para la alimentación, salud, vestido y vivienda de sus menores hijos, alquiler de vivienda para su residencia, pago por los servicios de luz, agua, teléfono e internet entre otras necesidades; por otro lado, como profesional de salud en este medio competitivo se encuentra también obligada a capacitarse de manera permanente.</p> <p>4.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.</p> <p>4.1.- Con referencia a la Pretensión. El demandante sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 235, 481 y 482 del Código Civil; así mismo, en lo dispuesto por los artículos 188, 189, 192 y 196 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 571 del mismo cuerpo adjetivo.</p> <p>4.2.- Con referencia a la Notificación. Conforme lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, por Auto número DOS de fojas veinte y siguiente, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien habiendo sido debidamente notificado conforme lo dispuesto por los artículos 155, 158, 160, 161 y 162, el mismo se concreta en la Cédula de Notificación de fojas 24 de autos, cumplió con absolver la Demanda.</p> <p>4.3.- Con referencia a la Contestación de la Demanda. Por Auto número CUATRO de fojas sesenta, se resuelve tener por Contestada la Demanda y por ofrecido los medios probatorios que adjunta y se señaló fecha para la Audiencia Única, conforme lo dispuesto por el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.- AUDIENCIA ÚNICA.</p> <p>5.1.- Saneamiento Procesal. En la audiencia Única cuya Acta corre de fojas 65 y siguientes de autos, por Resolución número CINCO, se declaró Saneado el Proceso por existir una relación jurídica procesal válida, conforme lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 465 y 555 del Código Procesal Civil.</p> <p>5.2.- Conciliación. El Juzgado se limitó de invocar la Conciliación, a razón de la incomparecencia de la parte demandada (emplazada).</p> <p>5.3.- Puntos controvertidos. Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: Determinar la variación de la capacidad económica del demandante para continuar con la prestación alimentaria a favor de los menores alimentistas. Comprobar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos por parte del demandado conforme ha sido ordenado en el Acta de Conciliación expedida en el Proceso N° 1952-2013-FC, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinar la disminución del estado de necesidad de los acreedores alimentarios.</p> <p>Determinar la nueva forma de otorgar los alimentos y el monto de la misma.</p> <p>5.4.- Admisión de medios probatorios.</p> <p>De la parte demandante. Se admitieron los documentos ofrecidos como medios probatorios precitados en los numerales 01 al 02 del rubro de medios probatorios del escrito de la Demanda y el Informe a recabar de la entidad laboral de la demandada, ESSALUD.</p> <p>De la parte demandada. Se admitieron los documentos ofrecidos como medios probatorios precitados en los numerales 01 al 11 del rubro de medios probatorios del escrito de la Contestación de la Demanda.</p> <p>5.5.- Actuación de los medios probatorios. Como es documental la prueba presentada por las partes procesales, su valoración corresponde en esta estación y su finalidad se consumará en la parte de la decisión de la presente Sentencia. Con referencia al Expediente fenecido N° 1952-2013-FC, se adjuntó al principal para los fines de ley; y, con referencia al Informe a recabarse de la remuneración de la demandada por ante el Hospital de ESSALUD, se prescindió por existir en autos las boletas de pago.</p> <p>5.6.- Alegatos de Defensa.- El abogado defensor de la parte demandante expuso su alegato de ley bajo los siguientes extremos: Que, se parte del análisis que actualmente su patrocinado no cuenta con trabajo, habiéndose concluido el contrato de trabajo por parte de su entidad laboral, ya que a las entidades extranjeras no le gusta tener trabajadores con problemas legales, por ello se compromete que en tanto no tenga trabajo se considere el cuarenta por ciento de lo acordado, tomando como base para ello la remuneración mínima vital que se percibe en el país, el que asciende a S/. 750.00 nuevos soles, correspondiendo por tanto en monto fijo la suma de S/. 300.00 nuevos soles a favor de sus tres menores hijos, en tanto que no tenga trabajo fijo, comprometiéndose a otorgar dicha suma de pensión de alimentos a la cuenta de ahorros que se ha aperturado a nombre de la demandada en el proceso primigenio de alimentos; por tanto, se declare fundada la demanda y se varíe la pensión de alimentos de monto porcentual a monto fijo y en la suma de CIEN NUEVOS SOLES a favor de cada uno de sus hijos, en tanto dure su condición de desempleado.</p> <p>5.6.- Conclusión de la Audiencia Única. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 del Código Procesal Civil, el Juzgado comunicó a las partes que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada, reservándose la decisión dentro del término de ley.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

	<p>mismo imposibilita cumplir su responsabilidad de padre a favor de sus menores hijos con una suma considerable del que venía prestando alimentos; Cuarto: Que, conforme lo prescrito por el artículo 472 del Código Civil, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; disposición normativa que hace referencia, que los padres están en su dimensión más completa de asumir su responsabilidad frente a sus hijos y con mayor razón si se trata de menores de edad; esta responsabilidad no exceptúa a los que tienen o no las posibilidades económicas, a los que tiene o no trabajo, a los que estudian o no en los centros superiores, etc., asistir a sus menores hijos es una obligación natural y legal para todos los hombres, aún más cuando el obligado es una persona madura, leída, capaz y sin ninguna limitación física o psíquica; Quinto: Que, siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; Sexto: Que, conforme el Expediente N° 1952-2013-FC, de Prestación de Alimentos entre las mismas partes, ha concluido el proceso a razón de haberse arribado a un Acuerdo Conciliatorio entre las partes, para proporcionar el 40% de su remuneración bruta mensual y demás beneficios, el mismo es una manifestación voluntaria de asumir las relaciones jurídicas pactadas, y todo acto contrario a este acuerdo voluntario debe ser desestimada o declarada improcedente; de tal suerte, el acuerdo conciliatorio tiene la calidad de Sentencia, el mismo es de cumplimiento obligatorio, con mayor razón cuando se trata de tutelar el interés superior del niño; sin embrago, conforme se tiene de la jurisprudencia que a letra dice: “... al no tener ingreso el demandado del Parlamento Nacional, pues esta está demostrado que no percibe sueldo ni pensión de dicha entidad, ya no es posible mantener el régimen porcentual sobre las remuneraciones que venía rigiendo hasta la fecha de cesación de sus funciones como Senador de la República; por lo que, es pertinente acoger lo expresado por el demandado en su recurso de Contestación, en cuando ofrece pagar suma fija y no porcentaje” Exp. N° 2443-95, Sala Civil de Lima, 03-11-95, CAMPANA VALDERRAMA; Manuel María; Derecho y Obligación Alimentaria, Jurista Editores. Lima 2003, p. 375.; el mismo es un precedente jurisprudencial que refleja una similar situación del presente proceso, del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>					X									
	<p>... al no tener ingreso el demandado del Parlamento Nacional, pues esta está demostrado que no percibe sueldo ni pensión de dicha entidad, ya no es posible mantener el régimen porcentual sobre las remuneraciones que venía rigiendo hasta la fecha de cesación de sus funciones como Senador de la República; por lo que, es pertinente acoger lo expresado por el demandado en su recurso de Contestación, en cuando ofrece pagar suma fija y no porcentaje” Exp. N° 2443-95, Sala Civil de Lima, 03-11-95, CAMPANA VALDERRAMA; Manuel María; Derecho y Obligación Alimentaria, Jurista Editores. Lima 2003, p. 375.; el mismo es un precedente jurisprudencial que refleja una similar situación del presente proceso, del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que esta jurisprudencia es aplicable extensivamente al presente caso; por tanto, es amparable la pretensión del demandado de variar la pensión porcentual acordada primigeniamente a una pensión de monto fijo. Séptimo: Que, DE LA COMPULSA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, SE HA LLEGADO ACREDITAR LO SIGUIENTE: A.- Está acreditado que el demandante obligado, a la fecha se encuentra desempleado, a razón de haber sido despedido con fecha 17 de julio del 2014 por su empleador Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., conforme se tiene acreditado con la Carta Notarial de Despido de fojas 07 de autos, del que se colige ha variado sustancialmente las condiciones económicas que le permitió asistir económicamente a favor de sus menores hijos; en consecuencia, está determinado el primer punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde la capacidad económica del demandado ha variado (se ha reducido) sustancialmente. B.- Está acreditado fehacientemente que el obligado ahora demandante, hasta la fecha de la interposición de la demanda se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos alimentistas, el mismo ha sido puesto en atinencia en el quinto considerando de la Resolución número CINCO del presente proceso, corroborado a ésta corre en autos del Expediente N° 1952-2014-FC los Informes de Retención deducidos por la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. hasta la fecha de despido o conclusión del vínculo laboral del demandante MARINO PACHECO CHUCHÓN; en consecuencia, está comprobado el segundo punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde el actor se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos a favor de los alimentista V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P. No está acreditado que exista una disminución del estado de necesidad de los menores alimentista, teniendo en cuenta que dichos menores cursan sus estudios dentro de la Institución Educativa Privada “FEDERICO FROEBEL” de la ciudad de Ayacucho, y requieren de un conjunto de necesidades como alimentos, vestido, salud, pensión de enseñanza, materiales educativos, recreación, entre otros, de cual deben ser conscientes los progenitores y dicha responsabilidad deben asumir en su oportunidad sin ninguna excusa de por medio; en consecuencia, está comprobado el tercer punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde no existe ninguna disminución del estado de necesidad de los menores alimentistas. Por lo que, la pretensión de la parte accionante se encuentra sustentado en el artículo 482 del Código Civil; donde la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; sin embargo, debe</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X									20
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>cumplir con lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que es requisito para la admisión de la demanda de reducción de pensión alimentaria, ... que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria; Noveno: Tratándose que la solicitud de Reducción de Prestación de Alimentos es un derecho legítimo del obligado, pero bajo ciertas condiciones del que se ha esbozado y que dependerá del grado de apreciación del Juez; siendo así, la Demanda debe ampararse.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros

previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando a las consideraciones que anteceden, el Juzgado forma convicción de que la demanda debe desestimarse; por estos fundamentos y en aplicación de los artículos 138 de la Constitución Política del Perú, en aplicación del artículo 482 del Código Civil y artículos 565-A y 571 del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas nueve y siguientes sobre REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por M. P. C. contra S. R. P. A., representante legal de los menores alimentistas; en consecuencia, ORDENO que el demandado M. P. C., acuda a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 750.00 n. s.), mensuales y en forma adelantada; precisando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00 n. s.) para cada hijo alimentista; la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la Demanda. Se hace de conocimiento al obligado M. P. C., que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas o de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta Sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, MANDO que se anexe a la presente copia de la Ley N° 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios" a fin de que el obligado alimentario conozca de sus alcances en caso de incumplimiento. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del 2° Juzgado de Paz Letrado Itinerante de Huamanga - Ayacucho. Sin costas ni costos ni multa. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>			X								
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a. Si cumple (x)</p>											

Descripción de la decisión		<p>b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación</p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>					X				8	
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA : CARMARI MUNARES BARNETT MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA, DEMANDADO : P. A. S. R. DEMANDANTE : P. C. M.</p> <p><i>Resolución número: VEINTIDÓS</i></p> <p><i>Ayacucho, veinte de julio de dos mil quince.</i></p> <p>El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la individualización de</p>		X															

	<p>ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>VISTOS:</u> Estando al recurso de apelación interpuesta por S.R.P.A., contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, y estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas ciento doce a ciento quince, se emite la siguiente resolución:</p> <p>I. <u>MATERIA</u></p> <p>Proceso número 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, seguido por M.P.C., sobre Reducción de Alimentos, contra S.R.P.A.</p> <p>II. <u>OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandada S.R.P.A. contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que obra de fojas ochenta y dos a noventa y dos, que declara fundada en parte la demanda sobre reducción de prestación de alimentos, interpuesto por M.P.C., contra S.R.P.A., ordenando que el demandante M.P.C. acuda a favor de sus menores hijos V. X. P Á y L M. P. P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada hijo alimentista.</p> <p>III. <u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (x)</p>				4		
	<p>La demandada S.R.P.A., sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas noventa y ocho a ciento uno, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la decisión expresada en la sentencia se argumenta en meras especulaciones, orientándose a proteger y favorecer al demandante y no se ha tomado en consideración las condiciones de los menores alimentistas, quienes por ser menores de edad, entre niño y adolescentes en pleno desarrollo, así como por tener la condición de estudiantes de los niveles primario y secundario, requieren que se 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p>						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>les brinde toda la atención necesaria, tanto alimentación, vestido y vivienda que permita garantizar una calidad óptima en su educación y formación académica.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, en el extremo que hace referencia sobre el hecho de que el demandante fue despedido de la empresa donde laboraba, señala que si bien existe una carta mediante la cual la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. comunica sobre el término del vínculo laboral con el demandante, pero también es verdad que dicha conclusión obedece a la renuncia intencional del demandante a su empleo, hecho del cual se puso de conocimiento de la autoridad jurisdiccional al contestar la demanda, luego de desarrollada la audiencia única, porque el demandante se ha dedicado a hostigarle y atormentarle con que no saldría con su gusto ya que a partir del mes de julio de 2014 renunciaría a su trabajo para luego demandarle por pensión de alimentos, situación que causa grave trauma psicológico que viene causando a sus hijos. Que, no existe ninguna circunstancia que le exima o dispense al demandante de su obligación de cumplir con otorgar la pensión de alimentos según las necesidades reales de los menores alimentistas, debiéndose tomar en cuenta el conjunto de necesidades de los menores y la formación académica, asimismo la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región del Perú, demás recordando que se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física y mental que le impida valerse por sí mismo. <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda, entre otros, de reducción de alimentos, el demandado está obligado acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos, sin embargo el demandado no se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias, habida cuenta que conforme ha acreditado con la copia de la hoja de Estados de Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, el demandado adeuda de los meses de junio y julio de 2014 y en el mes de agosto se tiene el depósito que incluyen su liquidación de sus beneficios sociales, por lo que lo fundamentado por el A Quo deviene en inexacto.</p>	<p>a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>	<p>X</p>					
---	--	---	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja, en ambos: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>➤ Consideraciones Generales:</p> <p>4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.</p> <p>4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².</p> <p>4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un <i>novum iudicium</i>, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.</p> <p>4.4. Que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el <i>tema decidentum</i>, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”⁴.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>➤ Sobre el Reajuste de la Pensión Alimenticia: Aumento y Reducción:</p> <p>4.5. Es oportuno precisar que “es un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias (...)”⁵. Toda vez que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, ésta se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado, es por ello que la ley faculta a solicitar la modificación de la pensión alimenticia, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</p> <p>4.6. En ese orden de ideas, el artículo 482° del Código Civil, señala taxativamente: “<i>La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)</i>”. Cabe comentar que, si bien la</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	X										
---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>norma precitada faculta a que el alimentista o el obligado pueda solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuestos en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dichas peticiones estén fundadas en hechos nuevos que no existían al tiempo del pronunciamiento del proceso anterior.</p> <p>➤ Sobre la Variación de la Pensión de Alimentos:</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>										
Motivación del derecho	<p>4.7. La prestación debida de los alimentos va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre los alimentos recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de los medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla en varias formas diferentes: a) <i>entregándole periódicamente una cantidad de dinero</i>, que se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada (convencionalmente o judicialmente), fijada en monto fijo o calculada en porcentaje si los ingresos del alimentante es susceptible a ser afectado por un descuento en porcentaje; b) <i>prestación en especie</i>, que se lleva a cabo en la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos, que puede ser la única forma de hacer frente a la obligación si no dispone de recursos suficientes para soportar el continuo desembolso de una pensión, cuando el alimentante que recibe su sueldo en productos de primera necesidad, empero sería demasiado absurdo permitir que el alimentante vaya, compre y entregue alimentos en especie en razón de que esa actividad debe ser propia de la persona con quien vive el alimentista, sin embargo cada caso amerita un estudio y posición particular; c) <i>prestación mixta</i>, que son prestaciones cumplidas parte en dinero o parte en especie; d) <i>satisfaciendo directamente sus necesidades</i> manteniéndolo en su propia casa, que es una forma de cumplimiento perfectamente válida que normalmente se da cuando no hay conflicto entre la pareja y no se ha roto la solidaridad familiar y ambas partes están de acuerdo con ello; tal como está estipula el artículo 484° del Código Civil autoriza que, “el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.”</p> <p>➤ Sobre la Reducción de la Pensión de Alimentos:</p> <p>4.8. En el caso en concreto el accionante M.P.C., pretende que se disponga la reducción y variación de la pensión de alimentos que viene otorgando a sus menores hijos V. X., P. Á. y L. M. P.P., el cuarenta por ciento (40%) de su haber remuneración bruta mensual (incluidos las gratificaciones por fiestas patrias,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan</p>							8			

	<p>navidad, bonificación por escolaridad y otros ingresos que perciba con la única deducción de ley), que percibía en su condición de trabajador de la Compañía de Exploraciones Orión; el mismo que fue convenido mediante acuerdo conciliatorio en el proceso 1952-2013-0-0501-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Por lo que, en la sentencia apelada se ha dispuesto declarar fundada en parte la reducción de alimentos, solicitada por el accionante, ordenando que el obligado M.P.C. acuda con una nueva y reducida pensión de alimentos ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles, precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor.</p> <p>4.9. Tal como se ha precisado primigeniamente, el artículo 482° del Código Civil establece los presupuestos que deben concurrir para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos, pues de dicha norma se desprende que para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos <i>se requiere que tanto el estado de necesidad de los alimentistas así como que las posibilidades económicas del obligado hayan experimentado una disminución a diferencia de los que se tuvo en consideración en el proceso anterior.</i> En ese sentido, procederemos a examinar si el estado de necesidad de los menores V.X., P.Á. y L.M. P.P., así como las posibilidades económicas del obligado, han sufrido una disminución.</p> <p>4.10. Asimismo, la apelación presentada por el demandada S.R.P.A., considera que la nueva pensión alimenticia reducida, dispuesta en la sentencia impugnada se ha establecido sin tener en cuenta el estado de necesidad de los menores alimentista (quienes por ser menores de edad, entre niño y adolescentes en pleno desarrollo, así como por tener la condición de estudiantes de los niveles primario y secundario, requieren que se le brinde toda la atención necesaria, tanto alimentación, vestido y vivienda que permita garantizar una calidad óptima en su educación y formación académica), menos las posibilidades económicas del demandado (teniéndose en cuenta la formación académica y la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región del Perú, demás recordando que se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física y mental que le impida valerse por sí mismo). Para tal fin, de manera complementaria a los presupuestos establecidos en el artículo 482° del Código Civil, aplicaremos los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil que prescribe “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. Por lo que, en</p>	<p>a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>			X								
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los considerandos subsiguientes procederemos a examinar además de que si procede la reducción y variación de la pensión de alimentos al monto peticionado por el demandante y si los nuevos alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p style="text-align: center;"><u><i>Sobre la disminución de las necesidades de los menores alimentistas</i></u></p> <p>4.11. En el caso materia de análisis es evidente que no existe ninguna disminución de las necesidades de los menores alimentistas V.X., P.Á. y L.M.P.P., toda vez que, cuando inició el proceso de alimentos primigenio (Exp. 1852-2013-0-0501-JP-FC-02), los menores alimentistas contaban con doce, once y ocho años de edad, respectivamente; mientras que a la fecha los indicados menores cuentan con catorce, trece y diez años de edad. De igual forma, cuando se tramitó el proceso primigenio el menor V.X.P.P. venía cursando el primer año de educación secundaria, el menor P.Á.P.P., venía cursando el sexto grado de educación primaria y L.M.P.P. se encontraba matriculado en el tercer grado del nivel primario, todos en la Institución Educativa Privada “Federico Froebel” (ver fojas 6, 7 y 8 del Exp. 1852-2013), por las que abonaba por concepto de pensión de alimentos la suma de doscientos ochenta y doscientos sesenta nuevos soles mensuales, respectivamente; a diferencia de aquel entonces, actualmente, se entiende que los menores alimentistas se encontrarían matriculados en tercer y segundo año de educación secundaria y quinto grado de nivel primario respectivamente, por lo que la demandada viene desembolsando una pensión de doscientos noventa y trescientos diez nuevos soles por pensión de enseñanza (ver fojas 44, 45 y 46), además de los gastos de movilidad, lonchera, útiles escolares, uniformes escolares y otros gastos académicos, a ello adicionamos los gastos de alimentación propiamente dicha, vestido, salud, recreación y otras necesidades propias de cada menor. Estos hechos demuestran objetivamente que las necesidades de los menores alimentistas lejos de experimentar una disminución, por el contrario, han sufrido un incremento. y si bien la pensión de alimentos convenida en el proceso primigenio (40 % de la remuneración del demandado) era suficiente para cubrir las necesidades sindicadas de los menores alimentistas, empero una disminución de dicho monto resultaría insuficiente para cubrir dichas necesidades, más si se tiene en cuenta que con el transcurrir de los años, las necesidades de los menores también se irán incrementando. Sin embargo, para establecer si el monto fijado en la sentencia de primera instancia es el máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar, previamente tenemos que evaluar las posibilidades económicas del obligado, hoy demandante, sin</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectar a que este también lleve una vida digna, por lo que, en los considerandos siguientes examinaremos sobre la capacidad económica del demandado.</p> <p><u>Sobre la disminución de las posibilidades económicas del demandante</u></p> <p>4.12. Al respecto es de precisar que la prestación de alimentos se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo; obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos del acreedor alimentario, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. Es así que no cualquier disminución de las posibilidades es pasible de reducción de la pensión de los alimentos, ya que es necesario que el obligado acredite que obtiene menos ingresos de los que venía obteniendo o que sus gastos se han visto incrementados considerablemente. No siendo suficiente un aumento de los gastos de forma superflua y momentánea, sino que los gastos han de tener la consideración de necesarios, además deben de tener el carácter de imprevisibles, ser de notoria importancia y tener permanencia en el tiempo, resultando fundamental la no voluntariedad del gasto (ejemplo: la contratación de un préstamo, la compra de un coche, etc.), ni la búsqueda de alguna situación que conlleve a la reducción de los ingresos económicos (ejemplo: abandono del empleo, solicitud de reducción de jornada, etc.).</p> <p>4.13. Respecto a las posibilidades económicas del obligado, es de señalar que conforme se tiene del proceso primigenio (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), la pensión de alimentos que en aquel entonces se había convenido (40% de la remuneración bruta mensual del demandado) fue cuando el accionante M.P.C. venía laborando en la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., por las que venía percibiendo una remuneración bruta mensual de cuatro mil ciento noventa y uno con 00/100 nuevos soles con cincuenta céntimos, conforme se puede advertir del baucher y escrito de fojas trescientos quince y trescientos dieciséis del proceso acompañado (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), por el cual se efectúa un depósito del 50% del haber mensual del demandado.</p> <p>4.14. En el presente proceso sobre reducción de alimentos, la demandada S.R.P.A. ha manifestado que el demandante fue despedido de la empresa donde laboraba, pero dicha conclusión obedece a la renuncia intencional del propio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante para desentenderse de su obligación de alimentos, empero, cabe precisar que dicha afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, constituyendo en meras aseveraciones que no tiene sustento probatorio. Por su parte, el demandante M.P.C., ha argumentado que por hechos atribuibles a su empleadora, Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., ha sido despedido conforme a la carta notarial de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, por esa razón se ha reducido sus ingresos, y prueba de ello se tiene de la Carta, que obra a fojas siete de autos, dirigido al demandante, de fecha diecisiete de julio de catorce, mediante la cual su empleadora le comunica <i>la resolución del contrato firmado entre la compañía y este, dicha resolución de contrato será a partir del treinta y uno de los corrientes (31 de julio de 2014), debido a la reducción del área de relaciones y comunitarias por efecto de una reducción presupuestal en el Proyecto Huiniccasa a la cual estaba asignado desde el inicio de la relación contractual, debiendo entregar toda información y bienes bajo su custodia,</i> documento que siendo copia simple, su eficacia probatoria se encuentra corroborado con el informe emitido por la Compañía de Exploraciones Orion S.A.C, de fecha seis de agosto del dos mil catorce, que corre a fojas trescientos veintiuno del proceso acompañado (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), del cual fluye que al treinta uno de julio del dos mil catorce se produjo la extinción del vínculo laboral del actor con la indicada empresa, y la hoja de liquidación de beneficios sociales, en el cual se indica que el cese se efectuó por reducción de personal. Documentos detallados que acreditan que el hoy demandante en efecto ha dejado de laborar para la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. y ha dejado de percibir la remuneración indicada, presentándose la dificultad de acudir a los menores alimentistas con la suma resultante del cuarenta por ciento de la remuneración que percibía.</p> <p>4.15. No obstante, el hecho de que el accionante ya no labore en la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., con una remuneración en el monto que percibía, en efecto conlleva a la disminución de la capacidad económica del obligado, que significa que también se deba establecer una disminución y variación en la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, empero de ninguna manera el demandado este exento de su obligación de prestar la pensión alimentaria a favor de sus hijos, toda vez que el hoy accionante tiene la capacidad suficiente para laborar en otras entidades públicas, privadas y esta debe ser tan pronto para obtener ingresos económicos iguales o superiores a los que venía percibiendo, además de no contar con otras obligaciones alimentarias similares a los menores alimentistas, menos ha advertido tener alguna incapacidad física o psicológica que le impida trabajar con normalidad, por lo que debe redoblar esfuerzos para cumplir de manera adecuada con su responsabilidad paternal y proporcionar una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión de alimentos que satisfaga las necesidades básicas de los menores alimentistas acorde a sus necesidades y a las condiciones actuales que los mismos padres les han acostumbrado, pues un cambio brusco en su forma de vida devendría en desmedro de su buen desarrollo psicosocial, las mismas que están sustentadas en los considerandos precedentemente expuestos, que por cierto resultan ser superiores al monto fijado como pensión de alimentos para cada menor alimentista.</p> <p>4.16. Por otro lado, se tiene lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, incorporado por la Ley N° 29486, referente al requisito especial de la demanda, establece: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. Es decir, la norma exige al deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimenticias para poder accionar la reducción de la obligación alimentaria. En relación a este punto, cabe distinguir las pretensiones de reducción, variación y prorrateo, donde el móvil consustancial de dichos procesos, aún es el <i>monto de la pensión alimenticia</i>, es decir continúa vigente la prestación de alimentos (ya sea habiéndose reducido, variado o prorrateado), así también la exigencia de este requisito especial cabe ser flexible, mientras se mantenga una pensión de alimentos como en el presente caso de reducción de alimentos, mientras que en la pretensión de exoneración de alimentos donde ya <i>no se discute u objeta el monto de la pensión alimenticia</i> sino de una forma de extinción de la pensión de alimentos, donde la exigencia de este requisito especial (que más un requisito de admisibilidad es un requisito de procedibilidad), es de cumplimiento estricto y obligatorio. En ese sentido, de la revisión del Expediente N° 1952-2013 (anexado al presente proceso como medio probatorio) no existe propuesta de liquidación o liquidación aprobada y puesto en conocimiento del hoy demandado que advierta deuda pendiente, lo que hace concluir que el demandado se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimenticias devengadas, así como se ha establecido en la sentencia impugnada; y, si hubiese pensiones de alimentos devengados pendientes de pago, tal como la demandada ha denunciado en su escrito de recurso de apelación, en su condición de acreedora alimentaria tiene todo el derecho de que el obligado cumpla con su obligación alimenticia devengada y para ello debe hacer uso de las medidas que le otorga la ley, en el proceso de alimentos que corresponda.</p> <p>4.17. En ese sentido, luego de haber determinado que las posibilidades económicas del obligado M.P.C., que al no contar con una remuneración en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>monto que percibía en su condición de trabajador de la Compañía Exploraciones Orión S.A.C., además al haberse determinado que las necesidades de los menores no han disminuido por el contrario se han incrementado y seguirán incrementándose conforme va transcurriendo los años; podemos concluir que la suma fijada en la sentencia apelada (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos) resulta siendo desproporcional al mínimo de alimentos requeridos por los menores alimentistas, y proporcional al máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar en su condición actual; sin embargo se debe priorizar los derechos de los menores en atención al Principio Superior del menor, por consiguiente se debe atender en parte la apelación de la demandada y reducir la pensión alimenticia prudencialmente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y meiana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

	Evidencia empírica	Parámetros	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IX. DECISIÓN:</p> <p>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público; SE RESUELVE:</p> <p>5.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que obra de fojas ochenta y dos a noventa y dos, que declara fundada en parte la demanda sobre reducción de prestación de alimentos, interpuesto por M.P.C., contra S.R.P.A., y REVOQUESE en el extremo que ordena que el demandante M.P.C. acuda a favor de sus menores hijos V.X., P.A. y L.M. P.P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada hijo alimentista y, REFORMÁNDOLA se dispone que el demandante Marino Pacheco Chuchón acuda con una pensión alimenticia reducida de OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES (S/. 840.00) mensuales, a favor de los menores V.X., P.A. y L.M. P.P. , a razón de doscientos ochenta nuevos soles para cada acreedor alimentario. Quedando incólume en lo demás que la contiene.</p> <p>5.2. DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa).</i> a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. a. Si cumple () b. No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>			X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. a. Si cumple (X) b. No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. a. Si cumple () b. No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a. Si cumple (x) b. No cumple ()</p>				X				8				
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 6. revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	35							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X		[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									X							[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho							X							[9- 12]	Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
																X		[1 - 4]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta								
					X											[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión							X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X		[1 - 2]

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	19						
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[1 - 2]						Muy baja	
			X							[17 - 20]						Muy alta	
		Motivación del derecho				X				[13 - 16]						Alta	
										[9- 12]						Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X			7	[5 -8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
		Descripción de la decisión					X									[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos, en el expediente N°01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019, fue de rango muy distintos la primera fue de un rango muy alta, y la segunda de un rango mediana de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

5.2.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Dicha calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad del Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

De la misma forma, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente de los siguientes Cuadros 1, 2 y 3.

a. La Calidad de su Parte Expositiva de Rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De tal forma, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en el petitorio de la demanda se solicita como pretensión principal se declare la Reducción de Pensión de Alimentos constituido entre el recurrente y la demandada.

Mediante resolución se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único; confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada. Posteriormente la representante del Ministerio Público contesta el traslado conferido manifestando que sobre los hechos no puede pronunciarse pues desconoce la veracidad de los mismos, estando a lo que puede el demandante.

En la contestación de la demanda la demandada solicita que ésta sea declarada improcedente en todos sus extremos. Como fundamentos de hecho señala Que, en el extremo que hace referencia que fue despedido de la Empresa donde labora, que si bien existe una Carta mediante la cual la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. comunica sobre el término del vínculo laboral, esta conclusión del vínculo laboral obedece a la renuncia intencional del señor M. P. C. a su empleo, habida cuenta que luego de desarrollada la Audiencia Única y durante varias semanas consecutivas, el demandante se ha dedicado a hostigarle y atormentar con que no

se saldría con el gusto al demandada, ya que a partir del mes de julio del 2014 renunciaría su trabajo para luego demandarle por pensión de alimentos; objetivo con el que parecer estar cumpliendo, toda vez que no han transcurrido ni siquiera cuatro meses desde que se le demandó y se fijó una pensión judicial de alimentos a favor de

sus menores hijos y ya quiere desentenderse de su obligación de padre, sin tomar en cuenta el grave trauma psicológica que le causaría a sus menores hijos, debido a que atender la pretensión del hoy demandante implicaría retirarlos del Colegio en el que se encuentran estudiando actualmente, para ser trasladados a una institución educativa pública a menos de tres meses de finalizar el calendario lectivo

b. La Calidad de su Parte Considerativa Fue de Rango muy Alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que las decisiones se tomaron en función de las valoraciones realizadas a las cuestiones de hecho y de derecho.

5.2.2. Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

De tal manera su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, baja, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

➤ La calidad de su parte expositiva fue de rango baja.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 3: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia la interpone la demandada S.R.P.A., la que fue concedida en el extremo que señala como pensión alimenticia a favor de los menores V.X.P.P; P.A.P.P; L.M.P.P. Por la suma decidida.

➤ **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró un parámetro previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

- **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la sentencia se confirma en parte que señala como pensión alimenticia a favor de los menores V.X.P.P; P.A.P.P; L.M.P.P. la suma de **ochocientos cuanta nuevos soles** mensuales, a razón de doscientos ochenta nuevos soles para cada acreedor alimentario. Quedando incólume en lo demás que la contiene.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reducción de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, donde se resolvió declarar fundada en parte la pretensión de Reducción de Pensión de Alimento.

a. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

b. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

6.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango baja, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitoria Sede Central, donde se resolvió confirmaren el extremo que señala como pensión alimenticia a favor de los menores V.X.P.P; P.A.P.P; L.M.P.P. la suma de ochocientos cuarenta nuevos soles mensuales, a razón de doscientos ochenta nuevos soles para cada acreedor alimentario. Quedando incólume en lo demás que la contiene.

a. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

De la misma, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

b. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango baja (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 1 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

1. Aporte a la Investigación:

El proceso Único, se caracteriza por contemplar los plazos más breves y por la concentración de audiencias en una sola, acto en el cual se puede expedir inmediatamente la sentencia, según el Código Procesal Civil tiene una duración máxima de 25 días. En este proceso se ventilan, procesos de alimentos, la pretensión de interdictos, controversia que no revisten mayor complejidad, cuya atención es de carácter urgente. Sin embargo, en el presente caso seguido en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019, sobre Reducción de Pensiona de Alimentos se puede observar el incumplimiento de los plazos señalados por ley, por cuanto tuvo una duración de diez meses computado desde la presentación de la demanda.

2. Recomendaciones.

Las recomendaciones van dirigido a los magistrados para que tengan mucho cuidado al emitir una sentencia, lo cual tienen que mejorar la motivación para una determinada sentencia, así como también mejorar los formatos en temas de alimentos.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G., & Valdivia, C. (2018). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2016). *Claves Para Ganar los Procesos de Alimentos: un Enfoque Aplicativo de las Normas, la Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Gaseta Juridica.
- Alsina, H. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: u.c.c.
- ARENAS, M., & RAMIREZ, E. E. (2009). La Argumentacion Juridica en la Sentencia, en Contribuciones a las Ciencias sociales. *Eumed.net*.
- Atienza, M. (2008). *El Derecho Cómo Argumentacion*. Barcelona: Ariel.
- Bautista, P. (2005). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: ed. Hammurabi.
- Beltran, P. (1982). *De Los Alimentos Entre Parientes. En Comentarios AL Código Civil*. Madrid: Madrid.
- CABANELLAS, G. (1980).
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y Otras Disposiciones Legales*. Lima: Rodhas.
- Campana, M. (2003). *Dercho y Obligacion Alimentaria Segunda Edición*. Lima: Jurista Editores.
- CHIOVENDA, G. (1977). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Madrid.
- Collins, S. (2015). La Pensión Alimenticia En El Perú.

- COUTURE, E. (1972). *Derecho de Familia primera edicion*. Mexico: edt. Porrúa.
- Devis, H. (1985). *Teoria General del Proceso Aplicable a Toda la Clase de Proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (Tesis)*. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Figueroa E. (2008). Revista Jurídica N° 215. Obtenido de. http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg . (12- 10-20-13).
- FLORES, P. (1988). *diccionario juridico fundamental*. Lima: lima.
- Gallegos Canales, Y. J. (2012). *Manual De Derecho De Familia (2° ed.)*. Lima – Perú: Jurista Editores.
- GONZÁLES, J. (2006). la fundamentacion de las sentencias y la sana critica. *Scielo*.
- Ledesma , M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Legis Pe. (2018). *Diccionario Juridico del Poder Judicial*. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Leyva, C. (2014). *Tesis*. trujillo-peru.
- López del Carril, J. (1981). *“Derecho y Obligación Alimentaria”*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

- MONROY, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Lima Comunitas.
- Osorio M. (2012). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*”26° Ed.
Buenos Aires: Heliasta.
- Palacio, L. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abelardo-Perrot.
- Pallares, E. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Coyoacán.
- PERALTA, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Lima.
- PLACIDO , A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia) 2da ed.* Lima : Gaceta Juridica .
- Plácido, A. (2001). *Divorcio: reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio, cuestiones sustantivas y aspectos procesales de Ley 27495*.
Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Lima: San Marcos.
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rocco, H. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- SANCHEZ , F. (1912). *Estudios de Derecho Civil 2 ed.* . Madrid : Madrid .
- SARANGO, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango->

El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%
C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf

Simón, P. (2017). *la pensión alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Taramona, J. (1994). *Medios Probatorios en el Proceso Civil: Manual Practico*.
Lima: Rodas.

TICONA, V. (1999). *El Debido Proceso Y la Demanda Civil*. lima: lima rodhas.

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP. (s.f.). *Metodología de la Investigación*.
Obtenido de UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP:
file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/kupdf.net_telesup-metodologia-de-la-
investigacionpdf%20(1).pdf

VARSÍ, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar (tomo III)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zelayaran, M. (2009). *Metodología de Investigación Jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Zumaeta, P. (2015). *Temas del Derecho Procesal Civil*. Lima : Jurista Editores.

A N N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Cumple.</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Cumple.</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>VISTOS: El expediente principal en el que don M. P. C., mediante escrito de fojas nueve y siguientes, interpone demanda contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., sobre Reducción de Prestación de Alimentos, subsanando las omisiones advertidas a fojas diecisiete y siguientes.</p> <p align="center">I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p align="center">1.- PETITORIO DE LA DEMANDANTE.</p> <p>El demandante don M. P. C., interpone Demanda de Reducción de Prestación de Alimentos, contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P . Á. P. P. Y L. M. P. P., solicitando la Reducción de Prestación de Alimentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos, con la única deducción de ley, dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio, a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista; y, que por sentencia consentida y/o ejecutoriada se declare fundada la demanda incoada en todos sus extremos.</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DE HECHO.</p>	Doctrinarios	Si cumple
<p>El demandante don M. P. C., interpone Demanda de Reducción de Prestación de Alimentos, contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P . Á. P. P. Y L. M. P. P., solicitando la Reducción de Prestación de Alimentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos, con la única deducción de ley, dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio, a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista; y, que por sentencia consentida y/o ejecutoriada se declare fundada la demanda incoada en todos sus extremos.</p>	normativos	Si cumple
<p>El demandante don M. P. C., interpone Demanda de Reducción de Prestación de Alimentos, contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P . Á. P. P. Y L. M. P. P., solicitando la Reducción de Prestación de Alimentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos, con la única deducción de ley, dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio, a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista; y, que por sentencia consentida y/o ejecutoriada se declare fundada la demanda incoada en todos sus extremos.</p>	jurisprudenciales	Si cumple

<p>2.1.- Que, con la madre de sus hijos S. R. P. A., ha sostenido un proceso judicial por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Expediente N° 01952-2013-0-0501-JP-FC-02, Secretaria YÉSSICA CUADROS IRCAÑAUPA, el mismo que concluyó con una conciliación, por considerar que es su obligación cumplir con sus hijos y poner fin al conflicto planteado por la demandante, aprobándose finalmente dicha conciliación y el Juzgado ordenó que el recurrente acuda a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., de trece, doce y nueve años de edad, respectivamente, en forma mensual y adelantada, con el cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiesta patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.</p> <p>2.2.- Que, por hechos atribuibles a la empleadora, Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. ha sido despedido conforme a la Carta Notarial de fecha 17 de julio del 2014, por esta razón el demandante que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Juzgado y se reduzca la pensión de alimentos a favor de sus hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P.,.....</p>		
--	--	--

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	3	mediana
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene

2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	

considerativa				X		14				
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy

	Motivación del derecho			X						baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión				X	[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – ITENERANTE

Expediente N° : 01324-2014-0-0501-PJ-FC-02.
Materia : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.
Juez : ARTURO MEZA ALFARO.
Especialista : HONORIO TOMA SULCA.
Demandada : S. R. P. A.
Demandante : M. P. C.
Resolución N° OCHO

Ayacucho, catorce de noviembre

del año dos mil catorce.

SENTENCIA

VISTOS: El expediente principal en el que don M. P. C., mediante escrito de fojas nueve y siguientes, interpone demanda contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., sobre Reducción de Prestación de Alimentos, subsanando las omisiones advertidas a fojas diecisiete y siguientes.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- PETITORIO DE LA DEMANDANTE.

El demandante don M. P. C., interpone Demanda de Reducción de Prestación de Alimentos, contra S. R. P. A., progenitora de los menores alimentistas V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., solicitando la Reducción de Prestación de Alimentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos, con la única deducción de ley, dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio, a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS

SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista; y, que por sentencia consentida y/o ejecutoriada se declare fundada la demanda incoada en todos sus extremos.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

2.1.- Que, con la madre de sus hijos S. R. P. A., ha sostenido un proceso judicial por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Expediente N° 01952-2013-0-0501-JP-FC-02, Secretaria YÉSSICA CUADROS IRCAÑAUPA, el mismo que concluyó con una conciliación, por considerar que es su obligación cumplir con sus hijos y poner fin al conflicto planteado por la demandante, aprobándose finalmente dicha conciliación y el Juzgado ordenó que el recurrente acuda a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., de trece, doce y nueve años de edad, respectivamente, en forma mensual y adelantada, con el cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiesta patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.

2.2.- Que, por hechos atribuibles a la empleadora, Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. ha sido despedido conforme a la Carta Notarial de fecha 17 de julio del 2014, por esta razón el demandante que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Juzgado y se reduzca la pensión de alimentos a favor de sus hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., estableciéndose para cada uno de ellos la suma de CIEN NUEVOS SOLES mensuales en forma adelantada.

2.3.- Que, en efecto al producirse su despido laboral ha variado sustancialmente las condiciones económicas que le permitieron asistir económicamente a favor de sus menores hijos, con el equivalente del cuarenta por ciento de su remuneración bruta mensual, incluida las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, beneficios por escolaridad y otros ingresos que percibía en su condición de empleado de la Empresa de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C.

2.4.- Que, debido a que no tiene profesión u oficio que le permita un ingreso inmediato, es que hará todo lo posible para conseguir un ingreso que le permita cumplir con sus hijos; el Juzgado debe tener presente que la madre de sus hijos, quien la representa también

labora como enfermera en el Hospital de ESSALUD de Huamanga, lo que le permite un ingreso mensual que aproximadamente asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES y está obligada a contribuir a la manutención de sus hijos; por esta razón es que recurre al Juzgado a fin de que se modifique el Acuerdo Conciliatorio celebrado en el proceso de pensión de alimentos que debe tenerse en calidad de prueba.

3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA.

La demandada ha contestado la demanda dentro del plazo establecido y bajo los siguientes fundamentos:

3.1.- Que, efectivamente en Audiencia Única desarrollada el día 28 de mayo del 2014 en el Expediente N° 01952-2013, se arribó a un Acuerdo Conciliatorio para que el hoy demandante M. P. C. acuda con el 40% de su remuneración bruta mensual a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., por concepto de pensión de alimentos; porcentaje que equivale a un monto superior a los MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales en promedio que permite cubrir únicamente la pensión de enseñanza y demás gastos escolares de los tres menores alimentistas, habida cuenta que todos los menores estudian en la Institución Educativa Privada “FEDERICO FROEBEL”, a la que por cierto, el propio demandante ha trasladado y matriculado, mientras que el resto de los gastos diarios (alimentación, vivienda, vestido) quedan a cargo de la recurrente

3.2.- Que, en el extremo que hace referencia que fue despedido de la Empresa donde labora, que si bien existe una Carta mediante la cual la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. comunica sobre el término del vínculo laboral, esta conclusión del vínculo laboral obedece a la renuncia intencional del señor M. P. C. a su empleo, habida cuenta que luego de desarrollada la Audiencia Única y durante varias semanas consecutivas, el demandante se ha dedicado a hostigarle y atormentar con que no se saldría con el gusto al demandada, ya que a partir del mes de julio del 2014 renunciaría su trabajo para luego demandarle por pensión de alimentos; objetivo con el que parecer estar cumpliendo, toda vez que no han transcurrido ni siquiera cuatro meses desde que se le demandó y se fijó una pensión judicial de alimentos a favor de

sus menores hijos y ya quiere desentenderse de su obligación de padre, sin tomar en cuenta el grave trauma psicológica que le causaría a sus menores hijos, debido a que atender la pretensión del hoy demandante implicaría retirarlos del Colegio en el que se encuentran estudiando actualmente, para ser trasladados a una institución educativa pública a menos de tres meses de finalizar el calendario lectivo.

3.3.- Que, sin perjuicio de lo señalado y aun cuando el fin del vínculo laboral hubiese sido por decisión unilateral de la Empresa en la que laboraba el demandante; lo cierto es que, dicha circunstancia no le exime ni dispensa de su obligación de cumplir de otorgar la pensión de alimentos según las necesidades reales de los menores alimentistas, debiendo a tal efecto, tomarse en consideración todos los elementos y factores que configuran el conjunto de necesidades de los menores alimentistas; por otro lado, el señor M. P. C. tiene la formación académica y la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región del Perú, por consiguiente y en el marco de su obligación central de coadyuvar en el desarrollo integral de los menores alimentistas, que viene a ser hijos biológicos del demandante, corresponde a éste generar mayores ingresos económicos; además se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física ni mental que le impida valerse por sí mismo.

3.4.- Que, en relación a lo expresado en el fundamento cuarto de la demanda, efectivamente la recurrente labora en forma eventual en el Hospital de ESSALUD de Ayacucho en condición de contratada por la modalidad CAS, pero su remuneración bruta mensual no asciende a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles como señala el demandante, sino únicamente a S/. 2,550.00 nuevos soles, que con los descuentos de ley solo percibe la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles mensuales, los mismos que destina para la alimentación, salud, vestido y vivienda de sus menores hijos, alquiler de vivienda para su residencia, pago por los servicios de luz, agua, teléfono e internet entre otras necesidades; por otro lado, como profesional de salud en este medio competitivo se encuentra también obligada a capacitarse de manera permanente.

4.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

4.1.- Con referencia a la Pretensión. El demandante sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 235, 481 y 482 del Código Civil; así mismo, en lo dispuesto por los artículos 188, 189, 192 y 196 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 571 del mismo cuerpo adjetivo.

4.2.- Con referencia a la Notificación. Conforme lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, por Auto número DOS de fojas veinte y siguiente, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien habiendo sido debidamente notificado conforme lo dispuesto por los artículos 155, 158, 160, 161 y 162, el mismo se concreta en la Cédula de Notificación de fojas 24 de autos, cumplió con absolver la Demanda.

4.3.- Con referencia a la Contestación de la Demanda. Por Auto número CUATRO de fojas sesenta, se resuelve tener por Contestada la Demanda y por ofrecido los medios probatorios que adjunta y se señaló fecha para la Audiencia Única, conforme lo dispuesto por el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes.

5.- AUDIENCIA ÚNICA.

5.1.- Saneamiento Procesal. En la audiencia Única cuya Acta corre de fojas 65 y siguientes de autos, por Resolución número CINCO, se declaró Saneado el Proceso por existir una relación jurídica procesal válida, conforme lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 465 y 555 del Código Procesal Civil.

5.2.- Conciliación. El Juzgado se limitó de invocar la Conciliación, a razón de la incomparecencia de la parte demandada (emplazada).

5.3.- Puntos controvertidos. Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Determinar la variación de la capacidad económica del demandante para continuar con la prestación alimentaria a favor de los menores alimentistas.

Comprobar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos por parte del demandado conforme ha sido ordenado en el Acta de Conciliación expedida en el Proceso N° 1952-2013-FC, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Determinar la disminución del estado de necesidad de los acreedores alimentarios.

Determinar la nueva forma de otorgar los alimentos y el monto de la misma.

5.4.- Admisión de medios probatorios.

De la parte demandante. Se admitieron los documentos ofrecidos como medios probatorios precitados en los numerales 01 al 02 del rubro de medios probatorios del escrito de la Demanda y el Informe a recabar de la entidad laboral de la demandada, ESSALUD.

De la parte demandada. Se admitieron los documentos ofrecidos como medios probatorios precitados en los numerales 01 al 11 del rubro de medios probatorios del escrito de la Contestación de la Demanda.

5.5.- Actuación de los medios probatorios. Como es documental la prueba presentada por las partes procesales, su valoración corresponde en esta estación y su finalidad se consumará en la parte de la decisión de la presente Sentencia. Con referencia al Expediente fenecido N° 1952-2013-FC, se adjuntó al principal para los fines de ley; y, con referencia al Informe a recabarse de la remuneración de la demandada por ante el Hospital de ESSALUD, se prescindió por existir en autos las boletas de pago.

5.6.- Alegatos de Defensa.- El abogado defensor de la parte demandante expuso su alegato de ley bajo los siguientes extremos: Que, se parte del análisis que actualmente su patrocinado no cuenta con trabajo, habiéndose concluido el contrato de trabajo por parte de su entidad laboral, ya que a las entidades extranjeras no le gusta tener trabajadores con problemas legales, por ello se compromete que en tanto no tenga trabajo se considere el cuarenta por ciento de lo acordado, tomando como base para ello la remuneración mínima vital que se percibe en el país, el que asciende a S/. 750.00 nuevos soles, correspondiendo por tanto en monto fijo la suma de S/. 300.00 nuevos soles a favor de sus tres menores hijos, en tanto que no tenga trabajo fijo, comprometiéndose a otorgar dicha suma de pensión de alimentos a la cuenta de ahorros que se ha aperturado a nombre de la demandada en el proceso primigenio de alimentos; por tanto, se declare fundada la demanda y se varíe la pensión de alimentos de monto porcentual a monto fijo y en la suma de CIEN NUEVOS SOLES a favor de cada uno de sus hijos, en tanto dure su condición de desempleado

5.6.- Conclusión de la Audiencia Única. De conformidad con lo dispuesto

por el artículo 211 del Código Procesal Civil, el Juzgado comunicó a las partes que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada, reservándose la decisión dentro del término de ley.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: Que, es competencia y potestad del Juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en el Acta de la Audiencia; por lo que, se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Civil; Segundo: Que, el caso sub Litis trata de la Reducción de Prestación de Alimentos y contiene la pretensión, de que la Prestación de Alimentos dispuesta en el Expediente de Familia N° 1952-2013-FC, a través de un Acuerdo Conciliatorio que asciende al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración bruta mensual que percibía en su condición de empleado de la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., incluidos las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificaciones por escolaridad y otros ingresos con la única deducción de ley, se reduzca a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00 n. s.) mensuales para cada acreedor alimentista, a razón de que no está en la posibilidad económica de seguir afrontando con dicho porcentaje por haber sido despedido por su empleadora; Tercero: Que, la regulación general de la reducción de alimentos (reajuste de la pensión alimenticia) está contenido en el artículo 482 del Código Civil, que establece: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. ...", normatividad que guarda concordancia para el caso de autos, por cuanto el hoy demandante es desempleado, a la fecha no tiene ingreso económico, el mismo imposibilita cumplir su responsabilidad de padre a favor de sus menores hijos con una suma considerable del que venía prestando alimentos; Cuarto: Que, conforme lo prescrito por el artículo 472 del Código Civil, "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de

la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; disposición normativa que hace referencia, que los padres están en su dimensión más completa de asumir su responsabilidad frente a sus hijos y con mayor razón si se trata de menores de edad; esta responsabilidad no exceptúa a los que tienen o no las posibilidades económicas, a los que tiene o no trabajo, a los que estudian o no en los centros superiores, etc., asistir a sus menores hijos es una obligación natural y legal para todos los hombres, aún más cuando el obligado es una persona madura, leída, capaz y sin ninguna limitación física o psíquica; Quinto: Que, siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; Sexto: Que, conforme el Expediente N° 1952-2013-FC, de Prestación de Alimentos entre las mismas partes, ha concluido el proceso a razón de haberse arribado a un Acuerdo Conciliatorio entre las partes, para proporcionar el 40% de su remuneración bruta mensual y demás beneficios, el mismo es una manifestación voluntaria de asumir las relaciones jurídicas pactadas, y todo acto contrario a este acuerdo voluntario debe ser desestimada o declarada improcedente; de tal suerte, el acuerdo conciliatorio tiene la calidad de Sentencia, el mismo es de cumplimiento obligatorio, con mayor razón cuando se trata de tutelar el interés superior del niño; sin embargo, conforme se tiene de la jurisprudencia que a letra dice: “... al no tener ingreso el demandado del Parlamento Nacional, pues esta está demostrado que no percibe sueldo ni pensión de dicha entidad, ya no es posible mantener el régimen porcentual sobre las remuneraciones que venía rigiendo hasta la fecha de cesación de sus funciones como Senador de la República; por lo que, es pertinente acoger lo expresado por el demandado en su recurso de Contestación, en cuando ofrece pagar suma fija y no porcentaje” Exp. N° 2443-95, Sala Civil de Lima, 03-11-95, CAMPANA VALDERRAMA; Manuel María; Derecho y Obligación Alimentaria, Jurista Editores. Lima 2003, p. 375.; el mismo es un precedente

jurisprudencial que refleja una similar situación del presente proceso, del que esta jurisprudencia es aplicable extensivamente al presente caso; por tanto, es amparable la pretensión del demandado de variar la pensión porcentual acordada primigeniamente a una pensión de monto fijo. Séptimo: Que, DE LA COMPULSA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, SE HA LLEGADO ACREDITAR LO SIGUIENTE: A.- Está acreditado que el demandante obligado, a la fecha se encuentra desempleado, a razón de haber sido despedido con fecha 17 de julio del 2014 por su empleador Compañía de Exploraciones ORION S.A.C., conforme se tiene acreditado con la Carta Notarial de Despido de fojas 07 de autos, del que se colige ha variado sustancialmente las condiciones económicas que le permitió asistir económicamente a favor de sus menores hijos; en consecuencia, está determinado el primer punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde la capacidad económica del demandado ha variado (se ha reducido) sustancialmente. B.- Está acreditado fehacientemente que el obligado ahora demandante, hasta la fecha de la interposición de la demanda se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos alimentistas, el mismo ha sido puesto en atingencia en el quinto considerando de la Resolución número CINCO del presente proceso, corroborado a ésta corre en autos del Expediente N° 1952-2014-FC los Informes de Retención deducidos por la Compañía de Exploraciones ORION S.A.C. hasta la fecha de despido o conclusión del vínculo laboral del demandante MARINO PACHECO CHUCHÓN; en consecuencia, está comprobado el segundo punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde el actor se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos a favor de los alimentista V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P. No está acreditado que exista una disminución del estado de necesidad de los menores alimentista, teniendo en cuenta que dichos menores cursan sus estudios dentro de la Institución Educativa Privada “FEDERICO FROEBEL” de la ciudad de Ayacucho, y requieren de un conjunto de necesidades como alimentos, vestido, salud, pensión de enseñanza, materiales educativos, recreación, entre otros, de cual deben ser conscientes los progenitores y dicha responsabilidad deben asumir en su oportunidad sin ninguna excusa de por medio; en

consecuencia, está comprobado el tercer punto controvertido que ha sido fijado como materia de probanza, donde no existe ninguna disminución del estado de necesidad de los menores alimentistas. Por lo que, la pretensión de la parte accionante se encuentra sustentado en el artículo 482 del Código Civil; donde la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; sin embargo, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que es requisito para la admisión de la demanda de reducción de pensión alimentaria, ... que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria; Noveno: Tratándose que la solicitud de Reducción de Prestación de Alimentos es un derecho legítimo del obligado, pero bajo ciertas condiciones del que se ha esbozado y que dependerá del grado de apreciación del Juez; siendo así, la Demanda debe ampararse.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones que anteceden, el Juzgado forma convicción de que la demanda debe desestimarse; por estos fundamentos y en aplicación de los artículos 138 de la Constitución Política del Perú, en aplicación del artículo 482 del Código Civil y artículos 565-A y 571 del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas nueve y siguientes sobre REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por M. P. C. contra S. R. P. A., representante legal de los menores alimentistas; en consecuencia, ORDENO que el demandado M. P. C., acuda a favor de sus menores hijos V. X. P. P., P. Á. P. P. Y L. M. P. P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 750.00 n. s.), mensuales y en forma adelantada; precisando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00 n. s.) para cada hijo alimentista; la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la Demanda. Se hace de conocimiento al obligado M. P. C., que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas o de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta Sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, MANDO que se anexe a la presente copia de la Ley N°

28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios" a fin de que el obligado alimentario conozca de sus alcances en caso de incumplimiento. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del 2º Juzgado de Paz Letrado Itinerante de Huamanga - Ayacucho. Sin costas ni costos ni multa. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01324-2014-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS

ESPECIALISTA : CARMARI MUNARES BARNETT

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA,

DEMANDADO : P. A. S. R.

DEMANDANTE : P. C. M.

Resolución número: VEINTIDÓS

Ayacucho, veinte de julio de dos mil quince.

El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por S.R.P.A., contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, y estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas ciento doce a ciento quince, se emite la siguiente resolución:

VII. MATERIA

VIII. Proceso número 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, seguido por M.P.C., sobre Reducción de Alimentos, contra.S.R.P.A.

IX. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN

Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandada S.R.P.A. contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que obra de fojas ochenta y dos a noventa y dos, que declara fundada en parte la demanda sobre reducción de prestación de alimentos, interpuesto por M.P.C., contra S.R.P.A.,

ordenando que el demandante M.P.C. acuda a favor de sus menores hijos V. X. P Á y L M. P. P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada hijo alimentista.

X. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada S.R.P.A., sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas noventa y ocho a ciento uno, básicamente en los siguientes fundamentos:

- Que la decisión expresada en la sentencia se argumenta en meras especulaciones, orientándose a proteger y favorecer al demandante y no se ha tomado en consideración las condiciones de los menores alimentistas, quienes por ser menores de edad, entre niño y adolescentes en pleno desarrollo, así como por tener la condición de estudiantes de los niveles primario y secundario, requieren que se les brinde toda la atención necesaria, tanto alimentación, vestido y vivienda que permita garantizar una calidad óptima en su educación y formación académica.
- Por otro lado, en el extremo que hace referencia sobre el hecho de que el demandante fue despedido de la empresa donde laboraba, señala que si bien existe una carta mediante la cual la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. comunica sobre el término del vínculo laboral con el demandante, pero también es verdad que dicha conclusión obedece a la renuncia intencional del demandante a su empleo, hecho del cual se puso de conocimiento de la autoridad jurisdiccional al contestar la demanda, luego de desarrollada la audiencia única, porque el demandante se ha dedicado a hostigarle y atormentarle con que no saldría con su gusto ya que a partir del mes de julio de 2014 renunciaría a su trabajo para luego demandarle por pensión de alimentos, situación que causa grave trauma psicológico que viene causando a sus hijos.
- Que, no existe ninguna circunstancia que le exima o dispense al demandante de su obligación de cumplir con otorgar la pensión de alimentos según las necesidades reales de los menores alimentistas, debiéndose tomar en cuenta el conjunto de necesidades de los menores y la formación académica, asimismo la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región

del Perú, demás recordando que se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física y mental que le impida valerse por sí mismo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda, entre otros, de reducción de alimentos, el demandado está obligado acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos, sin embargo el demandado no se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias, habida cuenta que conforme ha acreditado con la copia de la hoja de Estados de Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, el demandado adeuda de los meses de junio y julio de 2014 y en el mes de agosto se tiene el depósito que incluyen su liquidación de sus beneficios sociales, por lo que lo fundamentado por el A *Quo* deviene en inexacto.

XI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

➤ Consideraciones Generales:

4.18. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta⁶.

4.19. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión

⁶ Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”⁷.

4.20. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”⁸.

4.21. Que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el *tema decidendum*, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”⁹.

Análisis del Caso:

⁷ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú; Pág. 119.

⁸ Ibídem; Pág. 119 y 120.

⁹ Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654.

➤ **Sobre el Reajuste de la Pensión Alimenticia: Aumento y Reducción:**

4.22. Es oportuno precisar que “es un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias (...)”¹⁰. Toda vez que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, ésta se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado, es por ello que la ley faculta a solicitar la modificación de la pensión alimenticia, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

4.23. En ese orden de ideas, el artículo 482° del Código Civil, señala taxativamente: “*La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)*”. Cabe comentar que, si bien la norma precitada faculta a que el alimentista o el obligado pueda solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuestos en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dichas peticiones estén fundadas en hechos nuevos que no existían al tiempo del pronunciamiento del proceso anterior.

➤ **Sobre la Variación de la Pensión de Alimentos:**

4.24. La prestación debida de los alimentos va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre los alimentos recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de los medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla en varias formas diferentes: **a)** *entregándole periódicamente una cantidad de dinero*, que se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada (convencionalmente o judicialmente), fijada en monto fijo o calculada en porcentaje si los ingresos del alimentante es susceptible a ser afectado por un descuento en porcentaje; **b)** *prestación en especie*, que se lleva a cabo en la satisfacción de los alimentos en sus mismos

¹⁰ Cas N° 725-99- Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388.

productos, que puede ser la única forma de hacer frente a la obligación si no dispone de recursos suficientes para soportar el continuo desembolso de una pensión, cuando el alimentante que recibe su sueldo en productos de primera necesidad, empero sería demasiado absurdo permitir que el alimentante vaya, compre y entregue alimentos en especie en razón de que esa actividad debe ser propia de la persona con quien vive el alimentista, sin embargo cada caso amerita un estudio y posición particular; **c) prestación mixta**, que son prestaciones cumplidas parte en dinero o parte en especie; **d) satisfaciendo directamente sus necesidades** manteniéndolo en su propia casa, que es una forma de cumplimiento perfectamente válida que normalmente se da cuando no hay conflicto entre la pareja y no se ha roto la solidaridad familiar y ambas partes están de acuerdo con ello; tal como está estipula el artículo 484° del Código Civil autoriza que, “el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.”

➤ **Sobre la Reducción de la Pensión de Alimentos:**

4.25. En el caso en concreto el accionante M.P.C., pretende que se disponga la reducción y variación de la pensión de alimentos que viene otorgando a sus menores hijos V. X., P. Á. y L. M. P.P., el cuarenta por ciento (40%) de su haber remuneración bruta mensual (incluidos las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, bonificación por escolaridad y otros ingresos que perciba con la única deducción de ley), que percibía en su condición de trabajador de la Compañía de Exploraciones Orión; el mismo que fue convenido mediante acuerdo conciliatorio en el proceso 1952-2013-0-0501-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Por lo que, en la sentencia apelada se ha dispuesto declarar fundada en parte la reducción de alimentos, solicitada por el accionante, ordenando que el obligado M.P.C. acuda con una nueva y reducida pensión de alimentos ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles, precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor.

4.26. Tal como se ha precisado primigeniamente, el artículo 482° del Código Civil establece los presupuestos que deben concurrir para que proceda la petición de reducción de pensión de alimentos, pues de dicha norma se desprende que para que proceda la petición

de reducción de pensión de alimentos *se requiere que tanto el estado de necesidad de los alimentistas así como que las posibilidades económicas del obligado hayan experimentado una disminución a diferencia de los que se tuvo en consideración en el proceso anterior*. En ese sentido, procederemos a examinar si el estado de necesidad de los menores V.X., P.Á. y L.M. P.P., así como las posibilidades económicas del obligado, han sufrido una disminución.

4.27. Asimismo, la apelación presentada por el demandada S.R.P.A., considera que la nueva pensión alimenticia reducida, dispuesta en la sentencia impugnada se ha establecido sin tener en cuenta el estado de necesidad de los menores alimentista (quienes por ser menores de edad, entre niño y adolescentes en pleno desarrollo, así como por tener la condición de estudiantes de los niveles primario y secundario, requieren que se le brinde toda la atención necesaria, tanto alimentación, vestido y vivienda que permita garantizar una calidad óptima en su educación y formación académica), menos las posibilidades económicas del demandado (teniéndose en cuenta la formación académica y la experiencia suficiente para conseguir empleos bien remunerados tanto en la ciudad de Ayacucho como en cualquier otra región del Perú, demás recordando que se encuentra en buenas condiciones de salud y no tiene ninguna limitación física y mental que le impida valerse por sí mismo). Para tal fin, de manera complementaria a los presupuestos establecidos en el artículo 482° del Código Civil, aplicaremos los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil que prescribe “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. Por lo que, en los considerandos subsiguientes procederemos a examinar además de que si procede la reducción y variación de la pensión de alimentos al monto peticionado por el demandante y si los nuevos alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre la disminución de las necesidades de los menores alimentistas

4.28. En el caso materia de análisis es evidente que no existe ninguna disminución de las necesidades de los menores alimentistas V.X., P.Á. y L.M.P.P., toda vez que, cuando inició el proceso de alimentos primigenio (Exp. 1852-2013-0-0501-JP-FC-02), los menores alimentistas contaban con doce, once y ocho años de edad, respectivamente; mientras que a la fecha los indicados menores cuentan con catorce, trece y diez años de edad. De igual forma, cuando se tramitó el proceso primigenio el menor V.X.P.P. venía cursando el primer año de educación secundaria, el menor P.Á.P.P., venía cursando el sexto grado de educación primaria y L.M.P.P. se encontraba matriculado en el tercer grado del nivel primario, todos en la Institución Educativa Privada “Federico Froebel” (ver fojas 6, 7 y 8 del Exp. 1852-2013), por las que abonaba por concepto de pensión de alimentos la suma de doscientos ochenta y doscientos sesenta nuevos soles mensuales, respectivamente; a diferencia de aquel entonces, actualmente, se entiende que los menores alimentistas se encontrarían matriculados en tercer y segundo año de educación secundaria y quinto grado de nivel primario respectivamente, por lo que la demandada viene desembolsando una pensión de doscientos noventa y trescientos diez nuevos soles por pensión de enseñanza (ver fojas 44, 45 y 46), además de los gastos de movilidad, lonchera, útiles escolares, uniformes escolares y otros gastos académicos, a ello adicionamos los gastos de alimentación propiamente dicha, vestido, salud, recreación y otras necesidades propias de cada menor. Estos hechos demuestran objetivamente que las necesidades de los menores alimentistas lejos de experimentar una disminución, por el contrario, han sufrido un incremento. y si bien la pensión de alimentos convenida en el proceso primigenio (40 % de la remuneración del demandado) era suficiente para cubrir las necesidades sindicadas de los menores alimentistas, empero una disminución de dicho monto resultaría insuficiente para cubrir dichas necesidades, más si se tiene en cuenta que con el transcurrir de los años, las necesidades de los menores también se irán incrementando. Sin embargo, para establecer si el monto fijado en la sentencia de primera instancia es el máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar, previamente tenemos que evaluar las posibilidades económicas del obligado, hoy demandante, sin afectar a que este también

lleve una vida digna, por lo que, en los considerandos siguientes examinaremos sobre la capacidad económica del demandado.

Sobre la disminución de las posibilidades económicas del demandante

4.29. Al respecto es de precisar que la prestación de alimentos se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo; obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos del acreedor alimentario, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. Es así que no cualquier disminución de las posibilidades es pasible de reducción de la pensión de los alimentos, ya que es necesario que el obligado acredite que obtiene menos ingresos de los que venía obteniendo o que sus gastos se han visto incrementados considerablemente. No siendo suficiente un aumento de los gastos de forma superflua y momentánea, sino que los gastos han de tener la consideración de necesarios, además deben de tener el carácter de imprevisibles, ser de notoria importancia y tener permanencia en el tiempo, resultando fundamental la no voluntariedad del gasto (ejemplo: la contratación de un préstamo, la compra de un coche, etc.), ni la búsqueda de alguna situación que conlleve a la reducción de los ingresos económicos (ejemplo: abandono del empleo, solicitud de reducción de jornada, etc.).

4.30. Respecto a las posibilidades económicas del obligado, es de señalar que conforme se tiene del proceso primigenio (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), la pensión de alimentos que en aquel entonces se había convenido (40% de la remuneración bruta mensual del demandado) fue cuando el accionante M.P.C. venía laborando en la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., por las que venía percibiendo una remuneración bruta mensual de cuatro mil ciento noventa y uno con 00/100 nuevos soles con cincuenta céntimos, conforme se puede advertir del baucher y escrito de fojas trescientos quince y

trescientos dieciséis del proceso acompañado (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), por el cual se efectúa un depósito del 50% del haber mensual del demandado.

4.31. En el presente proceso sobre reducción de alimentos, la demandada S.R.P.A. ha manifestado que el demandante fue despedido de la empresa donde laboraba, pero dicha conclusión obedece a la renuncia intencional del propio accionante para desentenderse de su obligación de alimentos, empero, cabe precisar que dicha afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, constituyendo en meras aseveraciones que no tiene sustento probatorio. Por su parte, el demandante M.P.C., ha argumentado que por hechos atribuibles a su empleadora, Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., ha sido despedido conforme a la carta notarial de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, por esa razón se ha reducido sus ingresos, y prueba de ello se tiene de la Carta, que obra a fojas siete de autos, dirigido al demandante, de fecha diecisiete de julio de catorce, mediante la cual su empleadora le comunica *la resolución del contrato firmado entre la compañía y este, dicha resolución de contrato será a partir del treinta y uno de los corrientes (31 de julio de 2014), debido a la reducción del área de relaciones y comunitarias por efecto de una reducción presupuestal en el Proyecto Huiniccasa a la cual estaba asignado desde el inicio de la relación contractual, debiendo entregar toda información y bienes bajo su custodia*, documento que siendo copia simple, su eficacia probatoria se encuentra corroborado con el informe emitido por la Compañía de Exploraciones Orion S.A.C, de fecha seis de agosto del dos mil catorce, que corre a fojas trescientos veintiuno del proceso acompañado (Exp. 1952-2013-0-0501-JP-FC-03), del cual fluye que al treinta uno de julio del dos mil catorce se produjo la extinción del vínculo laboral del actor con la indicada empresa, y la hoja de liquidación de beneficios sociales, en el cual se indica que el cese se efectuó por reducción de personal. Documentos detallados que acreditan que el hoy demandante en efecto ha dejado de laborar para la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. y ha dejado de percibir la remuneración indicada, presentándose la dificultad de acudir a los menores alimentistas con la suma resultante del cuarenta por ciento de la remuneración que percibía.

4.32. No obstante, el hecho de que el accionante ya no labore en la Compañía de Exploraciones Orión S.A.C., con una remuneración en el monto que percibía, en efecto conlleva a la disminución de la capacidad económica del obligado, que significa que también se deba establecer una disminución y variación en la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, empero de ninguna manera el demandado este exento de su obligación de prestar la pensión alimentaria a favor de sus hijos, toda vez que el hoy accionante tiene la capacidad suficiente para laborar en otras entidades públicas, privadas y esta debe ser tan pronto para obtener ingresos económicos iguales o superiores a los que venía percibiendo, además de no contar con otras obligaciones alimentarias similares a los menores alimentistas, menos ha advertido tener alguna incapacidad física o psicológica que le impida trabajar con normalidad, por lo que debe redoblar esfuerzos para cumplir de manera adecuada con su responsabilidad paternal y proporcionar una pensión de alimentos que satisfaga las necesidades básicas de los menores alimentistas acorde a sus necesidades y a las condiciones actuales que los mismos padres les han acostumbrado, pues un cambio brusco en su forma de vida devendría en desmedro de su buen desarrollo psicosocial, las mismas que están sustentadas en los considerandos precedentemente expuestos, que por cierto resultan ser superiores al monto fijado como pensión de alimentos para cada menor alimentista.

4.33. Por otro lado, se tiene lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, incorporado por la Ley N° 29486, referente al requisito especial de la demanda, establece: “Es requisito para la admisión de la demanda de *reducción*, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. Es decir, la norma exige al deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimenticias para poder accionar la reducción de la obligación alimentaria. En relación a este punto, cabe distinguir las pretensiones de reducción, variación y prorratio, donde el móvil consustancial de dichos procesos, aún es el *monto de la pensión alimenticia*, es decir continúa vigente la prestación de alimentos (ya sea habiéndose reducido, variado o prorratio), así también la exigencia de este requisito especial cabe ser flexible, mientras

se mantenga una pensión de alimentos como en el presente caso de reducción de alimentos, mientras que en la pretensión de exoneración de alimentos donde *ya no se discute u objeta el monto de la pensión alimenticia* sino de una forma de extinción de la pensión de alimentos, donde la exigencia de este requisito especial (que más un requisito de admisibilidad es un requisito de procedibilidad), es de cumplimiento estricto y obligatorio. En ese sentido, de la revisión del Expediente N° 1952-2013 (anexado al presente proceso como medio probatorio) no existe propuesta de liquidación o liquidación aprobada y puesto en conocimiento del hoy demandado que advierta deuda pendiente, lo que hace concluir que el demandado se encuentra al día en el pago de las obligaciones alimenticias devengadas, así como se ha establecido en la sentencia impugnada; y, si hubiese pensiones de alimentos devengados pendientes de pago, tal como la demandada ha denunciado en su escrito de recurso de apelación, en su condición de acreedora alimentaria tiene todo el derecho de que el obligado cumpla con su obligación alimenticia devengada y para ello debe hacer uso de las medidas que le otorga la ley, en el proceso de alimentos que corresponda.

4.34. En ese sentido, luego de haber determinado que las posibilidades económicas del obligado M.P.C., que al no contar con una remuneración en el monto que percibía en su condición de trabajador de la Compañía Exploraciones Orión S.A.C., además al haberse determinado que las necesidades de los menores no han disminuido por el contrario se han incrementado y seguirán incrementándose conforme va transcurriendo los años; podemos concluir que la suma fijada en la sentencia apelada (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos) resulta siendo desproporcional al mínimo de alimentos requeridos por los menores alimentistas, y proporcional al máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar en su condición actual; sin embargo se debe priorizar los derechos de los menores en atención al Principio Superior del menor, por consiguiente se debe atender en parte la apelación de la demandada y reducir la pensión alimenticia prudencialmente.

XII. DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público; **SE RESUELVE:**

5.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que obra de fojas ochenta y dos a noventa y dos, que declara fundada en parte la demanda sobre reducción de prestación de alimentos, interpuesto por M.P.C., contra S.R.P.A., y **REVOQUESE** en el extremo que ordena que el demandante M.P.C. acuda a favor de sus menores hijos V.X., P.A. y L.M. P.P., con una pensión alimenticia ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) precisando la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada hijo alimentista y, **REFORMÁNDOLA** se dispone que el demandante Marino Pacheco Chuchón acuda con una pensión alimenticia reducida de **OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES (S/. 840.00)** mensuales, a favor de los menores V.X., P.A. y L.M. P.P., a razón de doscientos ochenta nuevos soles para cada acreedor alimentario. Quedando incólume en lo demás que la contiene.

5.2. DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ANEXO 4

COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reducción De Pensión De Alimentos En El Expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal liquidador y el juzgado especializado en la penal Ayacucho.”

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.”

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.”

Ayacucho 09/02/2020

.....

Nelson Deivis Huarcaya Simón
DNI N° 45111176 – Huella digital